

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Martes 22 de Julio del 2008 - N° 386



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 22 de Julio del 2008 -- N° 386

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		oficiales superiores	5
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1187	2	Dase de baja de las filas policiales al Coronel de Policía de E. M. doctor Jaime Oswaldo Gavilanes Bonilla	5
1189	3	Remuévese del cargo al economista Fausto Ortiz de la Cadena y nómbrese a la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas	7
1190	3	Asciéndese al grado de Teniente de Policía de Línea al Subteniente de Policía de Línea Fernando Santiago Orellana Villarreal	9
1191	4	Asciéndese al grado inmediato superior al Teniente de Policía de Servicios de Sanidad Fausto René Salazar Yépez	
1192	4	Asciéndese al grado de Capitán de Policía de Línea al Teniente de Policía Gimy Marcelo Orellana Carrión	
1193	4	Asciéndese al grado de Capitán de Policía de Línea al Teniente de Policía Christian Carlos Pérez Mayorga	
1194	4	Asciéndese al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea a varios	
MINISTERIO DE CULTURA:			
	050	Expídese el Reglamento para el empleo como auspicios de los ingresos de capital asignados o que se asignaren, para actividades culturales	
	056	Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al "Templo Parroquial de Déleg", ubicado en el cantón Déleg, provincia del Cañar	
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:			
	161	Autorízase el inicio de un proceso de concurso privado para contratar una empresa auditora que realice, a nombre de esta Cartera de Estado, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 y CAMPO UNIFICA-	

DO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007	10		
	Págs.	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
163 Expídese el Reglamento para la gestión documental	12	SBS-2007-275 Apruébase el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la provincia de Morona Santiago FCPCSMIGOMS"	30 Págs.
165 Autorízase el inicio de un proceso de concurso privado para contratar una empresa auditora para que realice, a nombre de esta Cartera de Estado, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007	24	Califícanse a varias personas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2008-336 Arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:		SBS-INJ-2008-362 Ingeniero civil Flavio Alberto Menéndez Pazmiño	32
007-008 Concédese personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ANGAMARQUILLO", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	25	SBS-INJ-2008-363 Ingeniero comercial César Fernando Proaño García	32
CONSULTA DE AFORO:		SBS-INJ-2008-364 Déjase sin efecto la Resolución N° SB-98-0824 de 10 de julio de 1998, mediante la cual se calificó al licenciado Víctor Jacinto Galán Socasi	33
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		SBS-2008-367 Declárase concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de Sociedad Financiera Uno S. A., con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí	34
GGN-GGA-DNA-UNC-OF-015 Relativo al producto "Asepxia Camouflage con antiacnil-3 color carne"	26	SBS-INJ-2008-370 Arquitecto Johnny Xavier Chansang Quito	34
RESOLUCIONES:		SBS-INJ-2008-371 Ingeniero civil Neri Yovani Chamba Añazco	35
MINISTERIO DE JUSTICA:		SBS-INJ-2008-386 Ingeniero civil Jorge Fernando Narváez Córdova	36
032/08-MJDH Resuélvese el inicio del proceso de contratación directa para las adecuaciones de la Subsecretaría del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	27	SBS-INJ-2008-388 Arquitecto Alberto Fernando Coloma Maldonado	36
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		SBS-INJ-2008-390 Arquitecto Eduardo Fabricio Granado Peña	37
GGN-0688 Delégase al Subgerente Regional de la CAE, para conocer, resolver, legalizar y despachar expresamente lo relativo a exoneración de tributos para discapacitados e hidrocarburos	28	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0705 Aplícase la tabla para el pago de compensación por residencia	29	- Cantón Pindal: Que reglamenta el servicio y uso del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro	37
0713 Suspéndese hasta el 1 de agosto del 2008 la entrada en vigencia de la Resolución 396 de la CAE, publicada en el Registro Oficial N° 340 del 17 de abril del 2008	30	- Cantón Mejía: Que reforma a la Ordenanza de creación del Comité de Promoción Social	40

N° 1187

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2008-484-CsG-PN de junio 19 del 2008;
El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1257-SPN de julio 2 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-0472-DGP-PN de julio 1 del 2008;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con la fecha de expedición de este decreto al señor Coronel de Policía de E. M. Dr. Jaime Oswaldo Gavilanes Bonilla, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 7 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1189

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, número 10 de la Constitución Política de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Remuévase al economista Fausto Ortiz de la Cadena del cargo de Ministro de Finanzas, y nómbrase a la doctora Wilma Salgado Tamayo como nueva Ministra de Finanzas.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1190

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2008-344-CS-PN de junio 10 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1234-SPN de junio 27 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-443-DGP-PN de junio 26 de 2008;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 1 de agosto del 2001, al grado de Teniente de Policía de Línea al señor Subteniente de Policía de Línea Orellana Villarreal Fernando Santiago, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, en lista uno de clasificación.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1191

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución Nro. 2008-335-CS-PN de mayo 28 del 2008, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-11 55-SPN de junio 18 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-424-DGP-PN de junio 12 del 2008;

De conformidad con lo que dispone los Arts. 76, 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender al grado inmediato superior con fecha 10 de mayo del 2006, al señor Teniente de Policía de Servicios de Sanidad Salazar Yépez Fausto René, perteneciente a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, en Lista Uno de clasificación, ubicándole en la antigüedad cincuenta y seis (56).

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1192

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución Nro. 2008-307-CS-PN, de mayo 27 del 2008, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1206-SPN de junio 25 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-425-DGP-PN de junio 12 del 2008;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 76, 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender al grado de Capitán de Policía de Línea con fecha 23 de diciembre del 2003, al señor Teniente de Policía Orellana Carrión Gimy Marcelo, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, en lista dos de clasificación, ubicándole en la antigüedad sesenta y uno (61).

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1193

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución Nro. 2008-308-CS-PN de mayo 27 del 2008, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1207-SPN de junio 25 del 2008; previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-426-DGP-PN de junio 12 del 2008;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 76, 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,
En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender al grado de Capitán de Policía de Línea con fecha 1 de agosto del 2006, al señor Teniente de Policía Pérez Mayorga Christian Carlos, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, en lista dos de clasificación, ubicándole en la antigüedad ciento cincuenta y cinco (155).

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1194

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2008-398-CsG-PN de junio 2 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1185-SPN de junio 20 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-428-DGP-PN de junio 18 del 2008;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 24 de marzo del 2008, al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea a los señores oficiales superiores pertenecientes a la Quincuagésima Promoción de Oficiales de Línea, que se detallan a continuación:

Terán Vásconez Paulo Vinicio
López Guerrón Oscar Roberto
Correa Gordillo Edgar Fernando
Rodríguez Torres Pablo Miguel
Ocaña Vallejo Rodrigo Fernando
Cerde Amores José Felipe
López Martínez Angel Tobías
Ortega Mafla Guillermo Rodrigo
Arroyo Murgueitio Jorge Ricardo
Benítez Narváez William Andres
Silva Morales Alexander David
Fernández Cox Byron Rolando
Auz Salazar Oscar Roberto
Murillo Anda Carlos Alberto
Ramos López Williams Patricio
Moreno Oviedo Luis Ernesto
Cabezas Gallegos Hernán Vicente
Benítez Osejo Henry Jesús
Zambrano Aguilera Hernán Mauricio
Noguera Cozar Marcelo Renelli
Salazar Pérez Pablo
Martínez Salazar Edgar Fabián
Viteri Sáenz Héctor Renán
Gallardo Rubio Luis Ramiro
Altamirano Molina Byron Enrique
Aráuz Macías Víctor Manuel
Tobar Amores Marco Antonio
Sulca Mosquera Víctor Edison
Bonifaz García Manuel Antonio
Vintimilla Castro Galo Enrique
Guerra Ordóñez Jaime Rodrigo

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1195

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2008-346-CS-PN del 10 de junio del 2008; El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1230-SPN del 27 de junio del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-444-DGP-PN del 26 de junio del 2008;

De conformidad con los Arts. 76, 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2004, al inmediato grado Superior al señor Subteniente de Policía de Línea Palacios Pacheco Luis Estuardo, perteneciente a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea, en lista uno de clasificación, ubicándole en la antigüedad tercera (3) de su promoción.

Art. 2.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2005, al inmediato grado Superior a los señores Subtenientes de Policía de Línea Raza Pazmiño Freddy Napoleón, Pérez Duque Lenín Gualberto y Vargas Pazmiño Luis Patricio, pertenecientes a la Sexagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea, en lista uno de clasificación, ubicándoles en la antigüedad catorce (14), veinte y dos (22) y cuarenta y dos (42) de su promoción, respectivamente.

Art. 3.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2007, al inmediato grado superior a los señores Subtenientes de Policía de Línea pertenecientes a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, que se anotan a continuación, los mismos que se han ubicado en las siguientes antigüedades:

SUBTENIENTES DE POLICIA DE LINEA:
SEXAGESIMA TERCERA PROMOCION:

ANTIG. APELLIDOS Y NOMBRES

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1 | Flores Rivadeneira Marco Patricio |
| 2 | Cazco Rueda Mario Andrés |
| 3 | Velasteguí Cabezas Carlos Sebastián |

- | | |
|----|----------------------------------|
| 4 | Ortega Espinoza Danny Armando |
| 5 | Riera Guamán Richard Manuel |
| 6 | Son Kwak Mirian |
| 7 | Martínez Trujillo Víctor Hugo |
| 8 | Montalvo Cozar Oswaldo Enrique |
| 9 | Puente Allan Mauricio Napoleón |
| 10 | Molina López Benjamín Kleber |
| 11 | Alvear Carrera Rosa Eugenia |
| 12 | Cifuentes Escobar Luis Cristóbal |
| 13 | Caiza Coello José Luis |
| 14 | Granda Venegas Wellington Javier |
| 15 | Orbea Vergara Paúl Ivanov |
| 16 | Haro Chávez José Camilo |
| 17 | Gallegos León Stalin Josueth |
| 18 | Arcos López Verónica Maribel |

ANTIG. APELLIDOS Y NOMBRES

- | | |
|----|---------------------------------------|
| 19 | Rodríguez Erazo Samuel Aníbal |
| 20 | Martínez Torres Marlon Patricio |
| 21 | Gallardo Bravo Mauricio Fernando |
| 22 | Pozo Grijalva Christian Marlon |
| 23 | Vallejo Aguirre Juan Fernando |
| 24 | Amores Rueda Marco Rodrigo |
| 25 | Rivadeneira Jaramillo Gustavo Javier |
| 26 | Calvache Vallejo Nelson Alberto |
| 27 | Borja Sánchez Ernesto Ricardo |
| 28 | Moreno Gavilanes William Fernando |
| 29 | Araque Aguilar Sylvia Eugenia |
| 30 | Viteri Villacís Jaime Santiago |
| 31 | Pinchao Sumba Marco Jacobo |
| 32 | Encalada Castillo Macarena Isolina |
| 33 | González González Santiago Ismael |
| 34 | Sosa Cisneros Juan Francisco |
| 35 | Urvina Guevara Mauricio Sebastián |
| 36 | Egas Benítez Edmundo Javier |
| 37 | Maldonado Montenegro Christian Daniel |
| 38 | Abarca Coba Julio César |
| 39 | Bayas Romero Iván Marcelo |
| 40 | Escobar Chumo Luis Eduardo |
| 41 | Pérez Dávila Santiago Francisco |
| 42 | Ponce Orbe Cristian Ramiro |
| 43 | Martínez Morillo Carla Yadira |
| 44 | Andrade Espinoza Jorge Alex |
| 45 | Calderón Betancourt Fabricio Fernando |
| 46 | Astudillo Barrera Fabián Marcelo |
| 47 | Freire Vinuesa Katty Noemí |
| 48 | Suárez Bombón Viviana Cecilia |
| 49 | Fernández Castillo Carlos Mauricio |
| 50 | Espinosa Albornoz Diego Ramiro |
| 51 | Villacís Moreno Jaime Alberto |
| 52 | Viera Klínger Christian Omar |
| 53 | Iñiguez Basantes Edwin David |
| 54 | Carrión Romero Luis Aníbal |
| 55 | Pozo Benítez Hugo Jonathan |
| 56 | Flores Castro Carlos Andrés |
| 57 | Pozo Buitrón Diego Mauricio |
| 58 | Armijos Balcázar Wilson Stalin |
| 59 | Villacís Medina Gem Dorleych |
| 60 | Valverde Espín Juan Carlos |
| 61 | Jiménez Salcedo Diego Marcelo |
| 62 | Rivadeneira Virano Eric Fabián |
| 63 | Domínguez Tamayo Verónica Isabel |
| 64 | Yépez Monge Luis Aníbal |
| 65 | Astudillo Ayala Enrique Wladimir |
| 66 | González Ayala Héctor Fabián |
| 67 | Beltrán Orellana Víctor Julio |
| 68 | Cepeda Jaramillo María Belén |

69 Borja Neacato William Patricio
 70 Ortega Andrade Diego Fernando
 71 Flores Acevedo David Marcelo
 72 Sandoval Pérez Darío Alejandro
 73 Aguirre Narváez Yecenia Alexandra
 74 Pérez Duque Christian Andrés
 75 Robalino Morales Carlota Viviana
 76 Hidalgo Torres Diego Mauricio
 77 Bautista López Luis Iván
 78 Torres Sarmiento Jorge Eduardo
 79 Gallegos Flores César Enrique
 80 Cadena Vaca Miguel Leopoldo
 81 Jácome Salcedo Cristhian Iván
 82 Valladolid Alarcón Marcelo Patricio
 83 Ascázubi Rubio Diego Wladimir

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

ANTIG. APELLIDOS Y NOMBRES

84 Salazar Pérez Pablo Javier
 85 Santillán Freire María Fernanda
 86 Yerovi Quilligana Jeanette Morayma
 87 Ordóñez Rosenberg Santiago Xavier
 88 Garzón Ibarra Carlos Santiago
 89 Estrella López Oswaldo Javier
 90 Guayasamín Marcillo Luis Augusto
 91 Andrade Daza David Alexander
 92 López Aman Darwin Marcelo
 93 Urresta Vizcaíno Jorge Giovanni
 94 Barragán Naranjo José Rafael
 95 Revelo Rodríguez Iliana Fernanda
 96 Lara Arias Jaime Enrique
 97 Chávez Ortiz Leonela Guadalupe
 98 Ortega Vargas Juan Carlos
 99 Velasco Segura Andrés Santiago
 100 Bedón Caiza Jorge Vinicio
 101 Escobar Machado María Belén
 102 Paredes Echeverría Verónica Belén
 103 Cano Guevara Danny Fabricio
 104 Paredes Mendoza Nancy Guadalupe
 105 Lozada Apunte Mauricio Javier
 106 Ruiz Lara Marco Raúl
 107 López Borja José Luis
 108 Armas Manosalvas Ricardo Marzabán
 109 Zambrano Izurieta Héctor Patricio
 110 Alvarracín Gutiérrez Paúl Javier
 111 Pazmiño Hidalgo Edgar Fabián
 112 Trujillo Herrera Francisco Xavier
 113 Grandes Hidalgo Javier Fernando
 114 Rodríguez González Ruffo Antonio
 115 Saa Chonlong Luis Alfonso
 116 Venegas Robalino Edison Fabricio
 117 Mancheno Enríquez Carlos Andrés
 118 Castro Flores Mario Enrique
 119 Paredes Ramos Verónica Maribel
 120 Herrera Limaico William Orlando
 121 Hernández Robles Jimmy Paúl
 122 Celín Tonquino Alvaro Henry
 123 Pérez Valencia Geovanna Gina

N° 050

**Galo Mora Witt
 MINISTRO DE CULTURA**

Considerando:

Que, el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que "...la cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica...";

Que, el artículo 63, ibídem, determina que el Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones. Los intelectuales y artistas participarán, a través de sus organizaciones, en la elaboración de políticas culturales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 5 del 15 de enero del 2007, el Gobierno Nacional declara como política de Estado el desarrollo cultural del país y crea el Ministerio de Cultura, otorgándole el papel de articulador y coordinador de la gestión cultural;

Que, de conformidad a lo que dispone el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, es facultad del Ministro expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con fecha 25 de septiembre del 2007, el Ministerio de Cultura, expide el Reglamento para el empleo de los Fondos CEREPS asignados y que se asignaren al Ministerio de Cultura;

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 10 de julio del 2008.

Que, con fecha 2 de abril del 2008, se expide el mandato constituyente número 02, publicado en el Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del 2008 mediante el cual se expide la "Ley Orgánica para la Recuperación del uso de los recursos petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los procesos de endeudamiento";

El artículo 2 de la “Ley Orgánica para la Recuperación del uso de los recursos petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los procesos de endeudamiento” determina que: Los recursos públicos de origen petrolero afectados por el mandato del Título III de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal -LOREYTF- deberán ingresar al presupuesto del Gobierno Central en calidad de ingresos de capital y serán distribuidos de acuerdo con dicho presupuesto única y exclusivamente para fines de inversión y no podrán utilizarse para asignaciones de gasto corriente;

Que, el artículo 14, acápite segundo de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, crea la cuenta especial denominada Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, cuyo destino de acuerdo al artículo 15 de la indicada codificación, en un 30% es para inversión social, asignándose el 15% para inversión en el sector de Educación y Cultura;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal, define a la inversión como los gastos que determina el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, exceptuando los gastos financieros e incluyendo los destinados al desarrollo del capital humano;

Que, la inversión social en cultura significa asignar recursos: para difundir tanto en el país como en el extranjero la obra cultural, artística y científica de los creadores de nuestro país; para impulsar la creación de obra cultural, literaria, artística y científica de los creadores ecuatorianos y extranjeros residentes en Ecuador; para financiar proyectos de los creadores de nuestro país, a fin de que estos produzcan objetos y bienes culturales y artísticos para beneficio de la colectividad y para incrementar el patrimonio cultural y artístico del Ecuador; para que el país esté debidamente representado por sus creadores en encuentros, foros, congresos, giras, festivales, etc. De carácter internacional y pueda apoyar a ellos en eventos de esta naturaleza que se realicen en territorio nacional; para proyectos de recuperación de todo lo referente a nuestras culturas ancestrales y para recuperación del patrimonio cultural y artístico; y, en general, para atender las distintas demandas culturales y artísticas de los creadores e instituciones culturales y artísticas del país que incrementan el acervo cultural y artístico de la sociedad ecuatoriana y su patrimonio cultural tangible e intangible; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y demás leyes de la República,

Acuerda:

PRIMERO.- Expedir el “REGLAMENTO PARA EL EMPLEO COMO AUSPICIOS DE LOS INGRESOS DE CAPITAL ASIGNADOS O QUE SE ASIGNAREN AL MINISTERIO DE CULTURA, PARA ACTIVIDADES CULTURALES”.

I

OBJETIVOS

Art. 1.- El Ministerio de Cultura del Ecuador, a más de la realización de obras materiales y desarrollo de proyectos

destinados al cumplimiento de sus fines y políticas culturales, comprendida la naturaleza doble y especial de los mismos, también invertirá los fondos de capital que le corresponden por ley, en las acciones y actividades descritas en el presente reglamento como auspicio, las cuales constituyen eje fundamental de la razón de ser de esta Cartera de Estado, de tal forma que las políticas culturales se enmarquen dentro de la líneas multidireccionales de intercambio nacional e internacional, así como de sus experiencias, para profundizar nuestros conocimientos sobre la vivencia humana y los saberes.

Art. 2.- Entiéndase por auspicio al patrocinio concedido por el Ministerio de Cultura a diferentes corporaciones, instituciones, organizaciones o individuos para sufragar y/o apoyar en los gastos de alguna o varias actividades o eventos que corren bajo la responsabilidad del beneficiario.

II

INTERCAMBIOS INTERNACIONALES PARA ENRIQUECIMIENTO CULTURAL DE ECUATORIANOS

Art. 3.- El Ministerio de Cultura, fomentará e incentivará económicamente, ya sea por cuenta propia o cofinanciamiento con otras instituciones o personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, actividades científicas, artísticas y culturales en general, que se realicen dentro del país con la participación de nacionales y/o extranjeros, en: conferencias, coloquios, encuentros, conciertos, festivales, congresos, exposiciones, presentaciones y otras de característica similar o parecida, con la finalidad de mantener al pueblo y a la comunidad ecuatoriana en contacto vivo con las variadas corrientes de pensamiento y la gran diversidad mundial de las expresiones artísticas, para efectos enriquecedores de nuestras expresiones culturales.

Art. 4.- El Ministerio de Cultura, incentivará y ayudará económicamente a los actores y productos culturales del Ecuador para su promoción y difusión internacional, mediante el apoyo necesario para la participación de científicos, artistas, gestores culturales, intelectuales, creadores, etc., en eventos internacionales que se realicen fuera del país, a los que hayan sido invitados mediante carta original, apoyo que puede consistir en pago de pasajes, costos de viaje, inscripciones, seguros, transporte de obras de arte, ediciones, impresiones, etc., siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para el efecto.

Art. 5.- El Ministerio de Cultura, realizará las inversiones al exterior, que este, a través de su máxima autoridad lo creyere conveniente, sea con invitación del exterior o no, los mismos que deberán estar plenamente justificados y que la conveniencia de participación se enmarque dentro de las políticas culturales, que se realicen en el campo internacional, con la finalidad de fortalecer la identidad cultural.

Art. 6.- El Ministerio de Cultura, incentivará y apoyará económicamente a la realización de programas culturales de diferente naturaleza, enmarcados dentro de sus propósitos culturales, orientados a fortalecer la identidad ecuatoriana, y el fortalecimiento de la autoestima de los nacionales residentes en el exterior.

III

PROYECTOS CULTURALES EN GENERAL

Art. 7.- El Ministerio de Cultura, asumirá con financiamiento total o parcial de conformidad a sus intereses institucionales, el financiamiento de actividades culturales de cualquier tipo, que no sean aisladas sino parte de proyectos o subproyectos que los contengan como inherentes a su propia naturaleza y se encuentren enmarcados en los objetivos de su política cultural.

Art. 8.- El Ministerio de Cultura, financiará ya sea de manera total o parcial, la participación de destacados artistas y gestores culturales, en diferentes eventos nacionales, así como podrá realizar donaciones a personas naturales de destacada trascendencia cultural mediante la entrega de trofeos, premios agasajos u otros conceptos similares; podrá efectuar asignaciones a organismos privados sin fines de lucro, que desarrollen políticas enmarcadas dentro de los objetivos de las políticas culturales, previo el cumplimiento de las formalidades legales; y, podrá velar por las condiciones humanas de cada uno de los gestores culturales que han sido representantes del Ecuador y hayan sido galardonados por su actividad cultural de manera pública y notoria.

Art. 9.- El Ministerio de Cultura, previa petición del interesado, podrá otorgar el aval técnico de reconocimiento por parte de esta Cartera de Estado, a las diferentes actividades culturales de iniciativa privada, sin que ello implique el desembolso de valor alguno, en los proyectos que sean representativos y de interés de la comunidad.

Art. 10.- El Ministerio de Cultura, podrá conferir a quien lo solicite la acreditación como artista ecuatoriano, previa la justificación que el caso amerite, para lo cual el solicitante deberá entregar la documentación de respaldo que el Ministerio requiera, quien luego de verificar la misma deberá extenderse la apertura solicitada.

IV

PROCEDIMIENTO

Art. 11.- Para el cumplimiento del presente reglamento los interesados deberán presentar:

- a) Petición debidamente motivada, dirigida a la máxima autoridad de esta cartera de Estado;
- b) Documentos que justifiquen y acrediten el objeto de la petición, que constituyan prueba con las formalidades legalmente establecidas para el efecto; y,
- c) Documentos de identidad y papeleta de votación.

Art. 12.- Las peticiones deberán ser presentadas en Secretaría General, con anterioridad al evento con por lo menos 30 días hábiles, las cuales deberán ser puestas en conocimiento de la Subsecretaría Técnica, quien previo la revisión de los documentos, emitirá un informe técnico debidamente motivado, en un plazo máximo de tres días, sobre la pertinencia o no del auspicio, basado en los lineamientos y políticas de los objetivos culturales.

Art. 13.- En caso de tratarse de solicitudes que impliquen la entrega de fondos públicos en calidad de auspicios, previo emitir el informe técnico, se deberá contar con la partida presupuestaria correspondiente, en la cual se justifique que existe los fondos para el cumplimiento del objeto de la petición, en un plazo máximo de dos días.

Art. 14.- Con el informe técnico, es potestad exclusiva de la máxima autoridad, conceder mediante resolución el auspicio de crearlo conveniente, el cual será remitido a la Dirección Financiera, para su cumplimiento. En caso contrario, se negará motivadamente, ordenando el archivo de la petición, la cual no será sujeta de apelación o recurso alguno.

Art. 15.- Es obligación de la Secretaría General, verificar sobre la veracidad de la documentación y del objeto de la petición, para lo cual queda facultado hacer las averiguaciones que creyere conveniente, enmarcado en la ley y los preceptos constitucionales.

Art. 16.- Es obligación de la Subsecretaría Técnica velar por el cumplimiento del objeto del auspicio, a través de las direcciones competentes, para lo cual queda facultada operativizar administrativamente su cumplimiento, de cuya constancia se dejará sentado en actas con la documentación de respaldo que justifique el auspicio.

Art. 17.- En caso de peticiones de auspicio económico o entrega de fondos públicos, en el que exista dos cofinanciadores para un mismo beneficiario, el Ministerio de Cultura, podrá aportar hasta con un máximo del 50%, del costo total del objeto de la petición; y en caso de existir tres o más cofinanciadores, la aportación del Ministerio no podrá ser mayor al 30% del valor objeto del auspicio.

V

DISPOSICION GENERAL

Artículo Unico.- Sustitúyase el presente "REGLAMENTO PARA EL EMPLEO COMO AUSPICIOS DE LOS INGRESOS DE CAPITAL ASIGNADOS O QUE SE ASIGNAREN AL MINISTERIO DE CULTURA, PARA ACTIVIDADES CULTURALES", por "Reglamento para el empleo de los fondos CEREPS, asignados y que se asignaren al Ministerio de Cultura", publicado en el Registro Oficial número 197 de 24 de octubre del 2007, el mismo que se deja sin efecto.

SEGUNDO.- El presente acuerdo ministerial y su normativa entrará en vigencia de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio del 2008.

f.) Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 056

EL MINISTRO DE CULTURA**Considerando:**

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 176 de la Carta Magna dice: "...inc.2...El número de Ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República";

Que el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva Cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura";

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y Art. 9 de su reglamento general, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles, que no se encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que el bien inmueble del "Templo Parroquial de Déleg" y su área de protección; ubicado en el cantón Déleg, provincia del Cañar; constituyen un referente

arquitectónico artístico de gran contenido histórico y simbólico;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través del área de bienes inmuebles de las Dirección Regional del Austro, elaboró el inventario del bien inmueble en referencia, con registro N° 001, archivo N° 199 y código de bienes inmuebles N° 4U-199-05-001;

Que la Dirección Regional del Austro del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el Expediente Técnico "Templo Parroquial de Déleg", que constituye documento habilitante del presente acuerdo ministerial;

Que la Directora Nacional encargada del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Lcda. Tania García Alvarado, mediante oficio No. 051-DNPC-SRIC-08 de 20 de junio del 2008, conforme a lo que dispone el literal d) del artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura, la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al "Templo Parroquial de Déleg";

Que la Dirección de Conservación y Desarrollo del Patrimonio del Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante memorando N° 083-MC-CDP-08 de fecha 1 de julio del 2008, presenta el respectivo análisis de factibilidad de la declaratoria como Patrimonio Cultural del Estado al "Templo Parroquial de Déleg"; y,

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y el Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al "Templo Parroquial de Déleg"; ubicado en el cantón de Déleg, provincia del Cañar.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general, al inmueble declarado como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, descrito en el artículo anterior; mismo que además, deberá estar protegido por la respectiva ordenanza municipal del cantón Déleg, provincia del Cañar, a partir de la expedición del presente acuerdo ministerial, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de julio del 2008.

f.) Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 161

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Consultoría, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de perfectibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, y, los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que con memorando N° 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007;

Que con memorando N° 102-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto del año 2008 con cargo a la partida N° 20-001-530602.001, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007;

Que conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 de la Codificación de la Ley de Consultoría y 21 de su reglamento, cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución, sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará sin modalidad de concurso, de acuerdo con el proceso previsto en el Capítulo II del Título II de dicho reglamento;

Que los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar

la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de auditoría;

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que con Acuerdo Ministerial N° 138 se conformó la Comisión Técnica de Consultoría que llevó a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo para la contratación de una empresa auditora para que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007; y, se autorizó dicho proceso;

Que con oficio N° 0290 SDO-001-PSCP-005-2008 0808384, la presidencia del Comité Técnico de Consultoría, invitó a la Compañía Moore Rowland Ecuador Cía. Ltda., a participar en el proceso sin concurso previo para la contratación de una empresa auditora para que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007;

Que con memorando N° 001/2008/CCTLDCDE 17 de junio del 2008, la Presidencia de la Comisión Técnica de Consultoría convocó a una reunión en la cual se dio a conocer la no presentación de la propuesta requerida a la Compañía Moore Rowland Ecuador Cía. Ltda., en el proceso sin concurso previo para la contratación de una empresa auditora para que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007; motivo por el cual la Comisión Técnica de Consultoría en reunión llevada a cabo el día miércoles 18 de junio del 2008 a las diez horas treinta minutos, resolvió declarar desierto dicho proceso y sugerir al señor Ministro que autorice el inicio de un concurso privado para contratar la auditoría en mención;

Que los artículos 22 inciso segundo y 27 del Reglamento a la Ley de Consultoría dicen que en caso de que hubiere fracasado el proceso sin concurso previo y hubiere la decisión de continuar, el contrato se podrá adjudicar previo concurso privado;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio, de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el inicio de un proceso de concurso privado para contratar una empresa auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007.

Art. 2.- Aprobar las bases y documentos precontractuales para la contratación de la consultoría referida en el artículo precedente, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este instrumento.

Art. 3.- Disponer que la Comisión Técnica de Consultoría conformada en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 138 de 10 de abril del 2008, lleve a cabo el proceso de concurso privado para la contratación de una empresa auditora para que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas PETROBRAS, ENERGIA ECUADOR, BLOQUE 31; ECUADORTLC S. A., BLOQUE 18 y CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, correspondiente al ejercicio económico del año 2007, materia del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio y convocatoria hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría conformada en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 138 de 10 de abril del 2008, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conformó en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 138 de 10 de abril del 2008 y en los artículos anteriores; así como para que curse las correspondientes invitaciones y suscriba las mismas y las bases concursales que se aprueban en el artículo 3 de este acuerdo.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 30 de junio del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 163

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que con Acuerdo Ministerial N° 364, publicado en el Registro Oficial N° 617 de 12 de julio del 2002, se expidió el Instructivo del Sistema de Administración de Documentos, SAD;

Que mediante Resolución N° 0001 de 2 enero del 2003 se expidió el Reglamento para la gestión de la documentación en el Ministerio de Energía y Minas;

Que el Consejo Nacional de Archivo mediante Resolución N° CNA-001-2005, publicado en el Registro Oficial N° 67 de 25 de julio del 2005, expidió el Instructivo para la Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos para cumplir con la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el instructivo antes citado es de uso y aplicación obligatoria de los organismos, entidades e instituciones del sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 475, escíndase el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 82, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 276 de 18 de febrero del 2008, reformado con Acuerdo Ministerial N° 108, de 8 de febrero del 2008, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que es necesario armonizar las disposiciones vigentes, relacionadas con la gestión documental ministerial, con las establecidas por el Consejo Nacional de Archivos en el Reglamento para la Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que para el efecto debe sustituirse el instructivo para la gestión de la documentación en el Ministerio de Minas y Petróleos por el presente reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Reglamento para la gestión documental en el Ministerio de Minas y Petróleos.

CAPITULO I

DEL OBJETO, ALCANCE Y SIGLAS

Art. 1.- OBJETO.- Establecer los procedimientos para la gestión documental ministerial, en sus fases de ingreso, proceso de ejecución, salida, retroalimentación de la información y archivo documental.

Art. 2.- ALCANCE.- Considera la documentación que ingresa a las unidades administrativas del Ministerio de Minas y Petróleos, a nivel nacional.

Art. 3.- DE LOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

Archivo principal: Constituye el archivo que mantiene bajo su responsabilidad documentación ministerial original.

Archivo auxiliar: Constituye el archivo que mantiene bajo su responsabilidad copias de documentación ministerial.

Expediente: Agrupamiento de documentos relacionados con un asunto, persona natural o jurídica.

Fondo documental: Corresponde a la denominación de Ministerio, Ministerio de Minas y Petróleos.

Formato fax: Comunicaciones generadas para múltiples destinatarios, con una clara identificación de los números de fax de los destinatarios.

Sección documental: Corresponde a la denominación de la Unidad Administrativa y Proceso.

Serie documental: Agrupamiento de expedientes similares

CAPITULO II

DEL INGRESO, REGISTRO Y DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS

Art. 4.- DEL INGRESO.- El procedimiento de ingreso documental considera las siguientes tareas: recepción, calificación, apertura y sello, ingreso de información al Sistema de Administración de Documentos, Sistema de Administración Minera o registro físico de control; y distribución.

Art. 5.- DE LA RECEPCION DE DOCUMENTACION.- Toda la documentación dirigida a los funcionarios del Ministerio de Minas y Petróleos se ingresará únicamente por el Centro de Documentación o las secretarías de las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental.

Para controlar la documentación ingresada, se establecerán formatos que contenga el número de trámite que le asigna la dependencia que recepta la documentación, procedencia, remitente, clase y número de documento, la identificación

a quien va dirigida, la fecha de: origen, recepción y registro, los anexos. Se complementará con la identificación de las instancias que intervienen, las acciones a adoptarse, la fecha y quien las dispone; quien recibe la documentación, con el detalle de la fecha y hora de recepción. Finalmente se registrará la información relacionada con la documentación que fue atendido el trámite: número y fecha de la documentación de respuesta, destinatario, guía con la que fue entregado y el sitio donde se encuentra archivado.

Al menos esta información deberán contener los sistemas automatizados para la administración de documentos.

Art. 6.- DE LA CALIFICACION.- La calificación de las comunicaciones recibidas consiste en determinar si son de carácter oficial o personal.

a) DOCUMENTACION OFICIAL: Se califica como documentos oficiales cuando:

- El sobre o documentación va dirigido a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos o sus unidades administrativas.
- El sobre o documentación va dirigido con el cargo de un funcionario.
- El sobre o documentación va dirigido con el nombre y cargo del funcionario;

b) DOCUMENTOS RESERVADOS O CONFIDENCIALES: Se califica como documentos reservados o confidenciales aquellos que en los sobres consten impresos las palabras "Reservado o Confidencial", se entregarán cerrados, mediante guía de entrega-recepción; y,

c) DOCUMENTACION PERSONAL: Se califica como documentos personales cuando:

- El sobre o documentación va dirigido a nombre de la persona sin identificación de cargo o unidad administrativa.
- En el sobre o documentación está impreso la leyenda "personal".

Cuando exista duda sobre el documento calificado como personal y se presuma que sea oficial, el responsable de esta actividad, utilizará un sello en el sobre con la leyenda "EN CASO DE SER OFICIAL, ES SU RESPONSABILIDAD DEVOLVER AL CENTRO DE DOCUMENTACION PARA SU REGISTRO".

El funcionario que recepte una documentación como personal, pero resulte ser oficial, solicitará que el Centro de Documentación lo ingrese al Sistema de Administración de Documentos; y, en las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental solicitará a la persona responsable del registro que lo ingrese como oficial.

La correspondencia o documentación personal, como estados de cuenta, suscripciones personales y otros similares, deberá ser entregada directamente a su destinatario por la persona particular que la trae, sin que

deba recibirla el Centro de Documentación ni las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental.

Art. 7.- DE LA APERTURA Y SELLO DE INGRESO.- Todas las comunicaciones recibidas y calificadas como oficiales, serán abiertas y revisadas por el responsable designado para cumplir esta tarea, quien determinará si cumple con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 6 del presente reglamento, si el documento está dirigido a funcionarios del Ministerio de Minas y Petróleos, si tiene firma de responsabilidad y si adjuntan los anexos que se cita.

Si cumple con estos requisitos receptorá la documentación y sellará en la parte superior derecha, tanto en el documento que ingresa al Ministerio como en el ejemplar del interesado, para registrar la fecha y hora de recepción. Firmará la recepción de la documentación en el ejemplar del interesado o en el formato que presente. Caso contrario devuelve al interesado la documentación indicando los requisitos que le faltan.

Art. 8.- DEL REGISTRO Y CONTROL DE TRAMITE DE DOCUMENTOS.- Cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los documentos serán ingresados en el Sistema de Administración de Documentos para registrarlos, digitalizarlos y rutearlos a los destinatarios.

El número del trámite que asigne el Sistema de Administración de Documentos será registrado en el espacio del sello que establece el artículo anterior.

En las oficinas que aún no se instala el Sistema de Administración de Documentos, el registro de ingreso se realizará en tarjetas estandarizadas, en las que se registrará la fecha de ingreso, clase, número y fecha de la documentación, asunto y a quien se envía para su trámite. En las direcciones regionales de minería se utilizarán las tarjetas que genera el Sistema de Administración Minera.

La documentación que llegue con el membrete de reservada o confidencial se remitirá mediante guía al destinatario. Se ingresará al Sistema de Administración de Documentos únicamente cuando, una vez abierto por los destinatarios, determinen que deba procederse como documentos oficiales.

Art. 9.- DEL INGRESO DE TRAMITES RELACIONADOS CON ASUNTOS JURIDICOS, COMO JUICIOS, DEMANDAS, AMPAROS CONSTITUCIONALES, ETC.- Cuando se ingresen trámites relacionados con asuntos jurídicos, como juicios, demandas, amparos constitucionales, expedientes administrativos, recursos, delegaciones a juicios, etc., el responsable de su ingreso, además de ingresarlos al SAD o Sistema de Administración Minera, remitirá el documento físico inmediatamente después de ingresado en el SAD, mediante el reporte que genera el SAD "solicitud de documentos" y la "hoja de entrega de documentos" en el que registrará el nombre y apellido de quien recibe en la Subsecretaría Jurídica, Proceso de Trámites de Infracciones, Proceso de Trámites de Asuntos Legales Mineros, directores de las direcciones regionales de minería o a quien tenga que resolverlos, según sea el caso, a fin de que inmediatamente se adopten las acciones correspondientes.

Art. 10.- DEL INGRESO DE MEMORANDOS QUE REMITEN LAS DIRECCIONES REGIONALES.- Los memorandos que remitan las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental, se receptorán en las valijas que transportan las empresas contratadas para el efecto. No se ingresarán al Sistema de Administración de Documentos, por el contrario se entregarán directamente a sus destinatarios, previo el registro de su recepción en las mismas guías con las que fueron remitidas por la direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental. Copia de estas guías serán remitidas por el Centro de Documentación a las direcciones o delegaciones regionales que las originaron.

Cuando los memorandos que remitan las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental tengan relación con la atención de trámites de clientes externos, el responsable de atenderlos solicitará al Centro de Documentación se los ingrese por medio del Sistema de Administración de Documentos.

Art. 11.- DE LA DISTRIBUCION DE LOS MEMORANDOS.- El Centro de Documentación y los responsables en las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental, distribuirán los memorandos a sus destinatarios con la mayor diligencia para que atiendan los trámites solicitados.

CAPITULO III

DEL PRESTAMO Y DEVOLUCION DEL MATERIAL DOCUMENTAL AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

Art. 12.- SOLICITUD Y PRESTAMO DEL MATERIAL DOCUMENTAL REGISTRADO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS.- El personal del Ministerio de Minas y Petróleos que requiera de la documentación física de los trámites asignados para su atención mediante el Sistema de Administración de Documentos, imprimirá el reporte con la identificación del trámite, tipo, número del documento, asunto, etc. Registrará su nombre y apellidos, unidad a la que corresponde, cargo, lo firmará y solicitará al Centro de Documentación la entrega de la citada documentación.

El personal del Centro de Documentación entregará la documentación solicitada al funcionario o a quien este envíe a retirar, previo su registro en la base de datos de préstamos de documentos. De esta base de datos imprimirá el reporte de entrega respectivo. La persona que retira la documentación firmará tanto en el reporte del Sistema de Administración de Documentos como en el reporte de la base de datos. Cuando entregue la documentación al solicitante le hará firmar en el reporte de la base de datos y lo devolverá al Centro de Documentación en donde se le archivará conjuntamente con el reporte del Sistema de Administración de Documentos debidamente firmado, hasta la devolución de los documentos.

Art. 13.- SOLICITUD Y PRESTAMO DEL MATERIAL DOCUMENTAL QUE NO CONSTA EN

EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS.- El personal del Ministerio de Minas y Petróleos solicitará directamente la documentación que requiera, al Centro de Documentación o a los responsables que mantienen archivos documentales y que no correspondan a trámites registrados en el Sistema de Administración de Documentos o en el Sistema de Administración Minera.

La información técnica solo podrá ser proporcionada previa autorización escrita del Coordinador del proceso respectivo.

Previo a la entrega de la documentación el funcionario responsable de atender el requerimiento, registrará en la Tarjeta de Control de Prestamos de Documentación, TCPD, la identificación del documento otorgado en préstamo, objeto de la solicitud, fecha de solicitud, nombres y apellidos del solicitante y firma de recepción. La documentación se entregará previa constatación de cómo se la proporciona, para determinar si está completa o incompleta; así como el estado en que se encuentra.

La tarjeta debidamente firmada se archivará en el sistema establecido por el responsable del préstamo, que le permita el fácil seguimiento de la devolución del material documental prestado.

Art. 14.- DE LA DEVOLUCION DEL MATERIAL DOCUMENTAL.- El personal del Ministerio de Minas y Petróleos es responsable de devolver al Centro de Documentación la documentación que fue facilitada en calidad de préstamo una vez que haya concluido su utilización.

El personal del Centro de Documentación o quienes proporcionaron el material documental, se cerciorarán de que se encuentre en las mismas condiciones en las que fue proporcionada. Si cumple esta condición registrarán en la **Tarjeta de Control de Préstamos de Documentación, TCPD**, así como la fecha de entrega, nombre y firma de quien le recibe. La archivará junto con la documentación recabada o en la carpeta creada para el efecto.

En caso de existir irregularidades con la devolución de la documentación proporcionada, comunicarán de este particular al responsable del proceso o Director que se constituya en el nivel jerárquico superior del funcionario responsable de no entregar la documentación completa y/o en las condiciones en las que le fue proporcionada, estableciendo un plazo no mayor de cinco días para que se subsanen las irregularidades. Si en dicho plazo no se solucionare los inconvenientes, el responsable del archivo de la documentación comunicará este particular al Director de Administración de Recurso Humanos, para que previo el debido proceso, imponga la sanción que corresponda, de aquellas establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 15.- DE LA CIRCULACION DE MATERIAL DOCUMENTAL EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DE MINERIA.- Cada funcionario que efectúe un trámite, a parte de las instancias técnico legal del Sistema de Administración Minera, está obligado a realizar los registros en los formatos automatizado y manual de la tarjeta de control correspondiente.

Para un adecuado seguimiento de la gestión, todo traspaso de expedientes de una instancia a otra será registrado por el personal responsable de archivo, caso contrario la responsabilidad por dicho expediente la tendrá el funcionario que tiene registrada su firma en la TCPD del archivo.

CAPITULO IV

DEL PRESTAMO Y DEVOLUCION DEL MATERIAL DOCUMENTAL A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN GENERAL

Art. 16.- DE LA SOLICITUD.- Los ciudadanos accederán al material documental que no constituya documentación reservada o confidencial, llenando la "Solicitud de acceso a la Información Ministerial", dirigida al Director según el sector al que pertenece la información solicitada.

En las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental las solicitudes se dirigirán a los directores regionales respectivos.

En la solicitud se hará constar de manera clara la identificación del solicitante, sea persona natural o jurídica: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, su dirección domiciliaria, números telefónicos, de disponer: dirección del correo electrónico, datos de la documentación requerida y motivo de la consulta, la firma del solicitante, ciudad y fecha de la solicitud.

Art. 17.- DE LA ATENCION.- Los directores autorizarán al responsable del Centro de Documentación que se atienda la solicitud de la documentación. Igual procedimiento observarán los directores de las direcciones regionales de hidrocarburos y direcciones regionales de minería, así como los delegados regionales de protección ambiental para lo cual, autorizarán al responsable de la conservación de la documentación para que atienda la solicitud.

Cuando se trate de documentación archivada en empresas contratadas para proporcionar servicios de archivo documental, se informará de este particular al solicitante, así como del día y la hora en la cual se dispondrá de la documentación solicitada, es decir la fecha y la hora en que la empresa traslade al Centro de Documentación o unidad responsable la documentación solicitada.

Si la documentación se encuentra en las dependencias ministeriales o cuando la empresa contratada la haya trasladado, los responsables de la custodia y archivo proporcionarán al solicitante el o los documentos requeridos, previo la presentación y retención de la cédula de ciudadanía o una identificación y la verificación de que la documentación se encuentra completa y en buen estado.

La consulta se realizará dentro de las instalaciones ministeriales de tal manera que se garantice la integridad de la documentación.

Art. 18.- DE LAS COPIAS.- Si el solicitante requiere copias de la documentación consultada, y estas se las obtuviera en los equipos ministeriales, el solicitante pagará

previamente los valores establecidos en los respectivos acuerdos ministeriales y con la presentación del depósito o comprobante de ingreso se entregará las copias requeridas, haciendo firmar su recepción en el formulario de "Solicitud de Acceso a la Información Ministerial."

Si las copias se las obtiene en equipos particulares, un servidor del Ministerio bajo su responsabilidad, llevará la documentación para que el solicitante reproduzca la que necesite.

Art. 19.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS.- Si el solicitante requiriere copias certificadas de la documentación, estas serán certificadas por el responsable del Centro de Documentación o por los responsables que mantienen archivos documentales o expedientes jurídicos. En el caso de asuntos legales, serán certificadas por los responsables del área legal correspondiente. En el caso de certificación de documentos que reposan en archivos descentralizados, será certificada por la persona responsable de los documentos bajo su custodia.

Art. 20.- DE LA DEVOLUCION DE LA DOCUMENTACION.- Una vez efectuadas las consultas, el solicitante devolverá la documentación y previa la verificación de la persona que receipte la documentación de que esté completa, del estado en que fue proporcionada, se le devolverá la cédula de ciudadanía o la identificación presentada, se registrará en la solicitud la palabra atendido, la fecha y la firma del solicitante.

Art. 21.- ARCHIVO DE LAS SOLICITUDES.- Las solicitudes atendidas se archivarán en una carpeta específica denominada SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION ordenada: alfabéticamente o por el número del Sistema de Administración de Documentos según sea el caso. Anualmente, hasta la última semana del mes de febrero, remitirán a la Dirección de Planificación Social el detalle de todas las solicitudes atendidas durante el año inmediato anterior, para que se consolide la información relacionada y se la remita a la Defensoría del Pueblo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO V

DE LA ELABORACION, NUMERACION, FECHADO DE MEMORANDOS, OFICIOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS MINISTERIALES Y RESOLUCIONES; DE SU CONTROL Y DISTRIBUCION

Art. 22.- La gestión documental institucional requiere de elaboración de memorandos, oficios, contratos, convenios, acuerdos ministeriales y resoluciones.

Art. 23.- DE LA ELABORACION DE MEMORANDOS Y OFICIOS.- Los memorandos y oficios se elaborarán de conformidad con los modelos establecidos en los anexos 1 y 2.

Art. 24.- DE LA ELABORACION DE ACUERDOS MINISTERIALES Y RESOLUCIONES.- Los acuerdos ministeriales y resoluciones se elaborarán de conformidad con los modelos establecidos en los anexos 3 y 4.

Art. 25.- DEL NUMERO DE EJEMPLARES.- El número de ejemplares con los que deben elaborarse los documentos ministeriales se detalla a continuación:

Documento	Nº de Ejemplares	Distribución
Memorandos	Original y dos (ejemplares) Copias	<ul style="list-style-type: none"> • Original para destinatario. • Copia para unidad que firmó. • Copia para unidad que elaboró.
Oficios	Original y tres (ejemplares) Copias	<ul style="list-style-type: none"> • Original para destinatario. • Copia para unidad que firmó.
Documento	Nº de Ejemplares	Distribución
Oficios	Original y tres (ejemplares) Copias	<ul style="list-style-type: none"> • Copia para unidad que elaboró. • Copia para Centro de Documentación, con los antecedentes.
Contratos	Dos originales y cuatro (ejemplares) Copias	<ul style="list-style-type: none"> • Original para el contratista. • Original para la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional • Copia para la Subsecretaría Jurídica • Copia para Dirección Administrativa financiera. • Copia para unidad solicitante de bien o servicio contratado. • Copia para Centro de Documentación, con antecedentes como: documentos precontractuales, ofertas, informes-cuadros comparativos, actas de adjudicación.
Convenios	Dos originales y cuatro (ejemplares) Copias	<ul style="list-style-type: none"> • Original para el Despacho del Ministro. • Original para la persona natural o jurídica con quien se suscribió el convenio. • Copia para la Subsecretaría del Desarrollo Organizacional. • Copia para la Subsecretaría Jurídica.

		<ul style="list-style-type: none"> • Copia para la Dirección Administrativa Financiera. • Copia a las unidades involucradas.
Acuerdos Ministeriales	Original y (un ejemplar) una copia	<ul style="list-style-type: none"> • Original para el Centro de Documentación, con los antecedentes originales. • Copia para el interesado.** • Copia para el Registro Oficial.* • Copia para la unidad que firmó.** • Copia para la unidad que elaboró.**
Documento	N° de Ejemplares	Distribución
Resoluciones	Original y tres (ejemplares) copias	<ul style="list-style-type: none"> • Original para el solicitante. • Copia para la unidad que firmó. • Copia para la unidad que elaboró. • Copia para el Centro de Documentación, más los antecedentes. • Copia para el Registro Oficial.*

* La unidad que elaboró el (los) acuerdo (s) ministerial (es) o resolución proporcionará al Centro de Documentación la copia digital para enviar al Registro Oficial para su publicación.

** El Centro de Documentación reproducirá el número de copias adicionales que requiera para su distribución.

Art. 26.- DE LAS SIGLAS DE IDENTIFICACION DE LOS DOCUMENTOS.- Los memorandos y oficios, se identificarán con las siglas del proceso o unidad donde se los suscribirán, más las siglas del proceso o unidad donde se los elaboró. Los contratos, convenios y resoluciones se identificarán únicamente con las siglas de la unidad donde se los suscriben; y, su numeración se realizará según el siguiente detalle:

Documento	Responsable de numeración y fechado	Numeración
Memorandos	Unidades o procesos que los suscriben.	Consecutiva anual
Oficios	Centro de documentación.	
Contratos	Subsecretaría	Consecutiva por cada periodo de Gobierno
Convenios	Jurídica.	
Acuerdos Ministeriales	Despacho Ministerial.	
Resoluciones	Unidades que las suscriben.	

Art. 27.- NUMERACION DE MEMORANDOS.- Los originales de los memorandos, a continuación de las siglas establecidas en el artículo anterior, llevarán el número interno que registre la unidad o proceso que los suscriben, seguido del año correspondiente expresado en cuatro dígitos (200x).

Para mantener el control de los memorandos, los procesos o unidades que los elaboran registrarán **solo en las copias** su número interno, en la parte inferior izquierda antes del cuadro de identificación de quienes elaboraron, revisaron y aprobaron, según consta en el Anexo 1, para lo cual, llevarán un registro secuencial de los respectivos números internos que utilizan.

Art. 28.- NUMERACION Y FECHA DE OFICIOS.- Los originales y copias de los oficios, a continuación de las siglas establecidas en el artículo 26 del presente reglamento, llevarán única y exclusivamente el número que le asigne el Centro de Documentación, para lo cual, una vez firmados en las instancias que corresponda, se enviarán al Centro de Documentación para que registre el número que identificará el año de elaboración (dos primeros dígitos), y los dígitos adicionales que identificarán el número oficial ministerial. También fechará el documento, conforme se establece en el Anexo 2.

La numeración interna para control y seguimiento de la documentación la registrarán las unidades o procesos que la elaboran. Se registrará de conformidad con lo establecido para los memorandos, en el artículo anterior, y según consta en el Anexo 2. Será facultativo de las unidades que los suscriben registrar su número interno, en caso de hacerlo, lo registrarán únicamente en las copias.

La Dirección de Auditoría Interna remitirá al Centro de Documentación para numerar y fechar, únicamente la documentación que considere pertinente.

En las direcciones regionales de minería, direcciones regionales de hidrocarburos y delegaciones regionales de protección ambiental se mantendrá el mismo formato con la numeración independiente para cada unidad administrativa.

Art. 29.- NUMERACION DE RESOLUCIONES.- Todos los ejemplares de las resoluciones llevarán, a continuación de las siglas establecidas en el artículo 26 del presente reglamento, única y exclusivamente el número y fecha que registre la unidad que suscribe la resolución.

Art. 30.- NUMERACION DE ACUERDOS MINISTERIALES.- Todos los ejemplares de los acuerdos ministeriales una vez firmados por el Ministro, se numerarán y fecharán en la Secretaría del Despacho Ministerial. Cuando por delegación del Ministro, se suscriban acuerdos ministeriales en otra unidad administrativa, la Secretaria de la unidad delegada, solicitará un número al Despacho Ministerial, con el cual numerará y fechará el acuerdo ministerial. La Secretaria del despacho como de la otra unidad delegada remitirán los acuerdos ministeriales con todos los antecedentes originales, al Centro de Documentación para la distribución y archivo correspondiente.

Art. 31.- NUMERACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS.- Todos los ejemplares de los contratos y

convenios llevarán única y exclusivamente el número y fecha que registre la Subsecretaría Jurídica.

identificar a los responsables de la elaboración, revisión y aprobación de la documentación ministerial, se utilizará la siguiente plantilla y se registrará únicamente en las copias de todos los documentos que se generen:

Art. 32.- IDENTIFICACION DE LOS RESPONSABLES DE LA ELABORACION, REVISION Y APROBACION DE DOCUMENTACION.- Para

Acción	Nombre y Apellido	Firma completa	Unidad o Proceso a que pertenece	Fecha de elaboración
Elaborado por				
Revisado por				
Aprobado por				

Cuando los memorandos, oficios, fax, acuerdos ministeriales, resoluciones, contratos, convenios, consten en más de una hoja, quien lo suscribe registrará su sumilla en cada una de las hojas para garantizar su autenticidad.

Art. 34.- DEL CONTROL Y DESPACHO DE LOS DOCUMENTOS.- El Centro de Documentación y los archivos principales en las oficinas del Ministerio que funcionan en Quito, y las secretarías o quien cumpla estas funciones, en las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental, serán los responsables del despacho de los documentos que en ellas se generen.

Art. 33.- DE LOS ANTECEDENTES Y ELABORACION DE LOS SOBRES.- Todos los antecedentes de los oficios, acuerdos ministeriales, resoluciones, contratos y convenios se remitirán al Centro de Documentación para la foliación, archivo y custodia respectivos.

Los documentos se enviarán físicamente a los destinatarios, sin perjuicio de que se los haya enviado por vía electrónica. Se exceptúa el formato fax que se enviará a sus destinatarios utilizando los equipos correspondientes, no obstante, los originales se remitirán únicamente a la matriz o unidad administrativa principal, como Petroecuador, Petroproducción, Petrocomercial, etc., según la información que contenga la documentación.

Los responsables de la elaboración de los oficios remitirán los sobres correspondientes en los cuales consten de manera clara y precisa el nombre del destinatario y la dirección domiciliaria actualizada.

CAPITULO VI

DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DOCUMENTAL, LA ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS Y LOS PLAZOS DE CONSERVACION

Art. 35.- PARA LA GESTION DOCUMENTAL SE ESTABLECE EL SIGUIENTE MARCO INSTITUCIONAL:

No.	Unidad Administrativa / Procesos institucionales	PROCESOS DE LA GESTION DOCUMENTAL			
		Ingreso y ruteo	Atención de requerimiento	Salida y distribución	Conservación y archivo de documentación
1	Centro de documentación	x		x	Area de archivo central copia de oficios + originales de antecedentes Archivo principal
2	Despacho de Ministro, Subsecretarías, Direcciones		x		Archivo auxiliar (solo copias de documentación)
3	Subsecretaría Jurídica Trámite de Infracciones Hidrocarburiíferas Trámite de Asuntos Legales Mineros		x	x	Conservación de expedientes hasta que concluyan los procesos jurídicos Una vez concluidos deben remitirse al Centro de Documentación Archivo principal
4	Recursos Humanos		x		Archivo de expedientes del RR HH Archivo principal
5	Gestión Financiera		x		Archivo contable Archivo principal
6	Auditoría Interna		x	x	Archivo de informes de auditorías, exámenes especiales y papeles de trabajo Archivo principal
7	Direcciones Regionales de Hidrocarburos	x	x	x	Archivo desconcentrado Copias de comunicaciones con los antecedentes Archivo principal
8	Direcciones Regionales de	x	x	x	Archivo desconcentrado

	Minería				Copias de comunicaciones y Expedientes de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros Archivo principal
9	Delegaciones Regionales de Protección Ambiental	x	x	x	Archivo desconcentrado Copias de Estudios de Impacto Ambiental con resoluciones de aprobaciones de planes de manejo ambiental Archivo principal

Art. 36.- DE ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS.-

Las unidades o procesos institucionales organizarán los archivos de acuerdo a los siguientes criterios:

- Los documentos se ordenarán respetando el principio de procedencia del documento.
- Los documentos se ordenarán respetando el orden cronológico, numérico y alfabético.
- Los documentos se clasificarán y ordenarán en series documentales.
- Los archivos principales se constituyen con documentos que tratan asuntos de personas o de temas, al agrupar los documentos referentes entre sí, formarán un expediente, en algunos casos el expediente se amplía en uno o más cuerpos. El agrupamiento de expedientes de similares asuntos, personas o temas forman las series documentales.
- Los archivos auxiliares se constituyen con copias de los documentos creados por el Ministerio, estos se organizan de forma numérica, cronológica o alfabética a nivel de la estructura orgánica y el catálogo de procesos.

Art. 37.- DE LA FORMACION DE EXPEDIENTES.-

Cada expediente inicia su formación y finalización de la siguiente manera:

- Documento que inicia el trámite.
- Anexos y/o antecedentes
- Toda la documentación que se genere en el proceso de atención del trámite
- Documentos que finalizan el proceso.

Todos los expedientes serán numerados y además su contenido foliado para asegurar su integridad y facilitar el acceso a la información.

Art. 38.- DE LOS EXPEDIENTES DE PROCESOS Y ACTUACIONES JUDICIALES.-

Los expedientes de procesos y actuaciones judiciales de responsabilidad de la Subsecretaría Jurídica, direcciones regionales de minería, trámites de infracciones hidrocarburíferas, trámites de asuntos legales mineros, Unidad de Administración de Recursos Humanos, se los elaborará y mantendrá observando el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la Corte Suprema de

Justicia y publicado en el Registro Oficial N° 20 de 19 de junio de 1981.

Art. 39.- DE LOS PLAZOS DE CONSERVACION DOCUMENTAL.-

La documentación ministerial se conservará de conformidad con los plazos establecidos en la tabla de plazos de conservación documental, que la elaborará un comité integrado por el responsable del Centro de Documentación, quien lo presidirá, un Técnico relacionado con la información contenida en la documentación, designado por el Director correspondiente; y un delegado de la Subsecretaría Jurídica, designado por su Director. El comité podrá solicitar a la Dirección de Auditoría Interna el asesoramiento que considere conveniente.

La determinación de los plazos considerará:

- El valor que tienen los documentos como justificativos de actos administrativos, financieros, técnicos y legales.
- La condición de documentos históricos o de valor permanente.
- La condición de que la documentación se constituya en fuente de información para investigaciones.
- Documentación que se encuentre en trámite sujeta a constante utilización y consulta.

Los plazos de conservación deberán contarse a partir del último día al que corresponde el expediente o grupo documental. Los plazos se aplicarán siempre y cuando los documentos correspondan a trámites concluidos y no existiere impugnaciones relacionadas a tal documentación.

CAPITULO VII

DE LA ELIMINACION DE DOCUMENTOS

Art. 40.- La eliminación de los documentos se realizará sobre la base de los plazos establecidos en la tabla de plazos de conservación y se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Las copias de los archivos auxiliares se enviarán cada dos años, durante el mes de enero, a las organizaciones de reciclado de papel con fin social, que mantengan convenios con el Ministerio. Para lo cual el Centro de Documentación coordinará con los representantes de dichas organizaciones que retiren de los respectivos archivos la documentación a eliminarse. En estos casos

no se requiere de elaboración de acta. Las direcciones regionales de minería, direcciones regionales de hidrocarburos y delegaciones regionales de protección ambiental cumplirán este procedimiento en sus respectivas sedes de funcionamiento;

- b) La documentación que se mantiene en custodia de archivos principales, una vez cumplido el plazo de conservación, **siempre y cuando no existieran impugnaciones relacionadas con la documentación**, los responsables de la misma remitirán el inventario correspondiente al responsable del Centro de Documentación quien consolidará el detalle a nivel institucional.

Solicitará la autorización al Consejo Nacional de Archivos y sobre la base de esta autorización elaborará el acta de entrega recepción a la organización de reciclado que mantenga convenio con el Ministerio, la misma que retirará la documentación que debe eliminarse.

El responsable del Centro de Documentación remitirá copia de la autorización del Consejo Nacional de Archivos a las direcciones regionales de minería, direcciones regionales de hidrocarburos y delegaciones regionales de protección ambiental, para que en sus respectivas sedes, procedan a entregar la documentación a las organizaciones de reciclado de papel con fin social, previa la suscripción del acta correspondiente; y,

- c) Las actas se conservarán por cinco años, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO VIII

DEL INVENTARIO DOCUMENTAL ESTABLECIDO EN LOS PLAZOS Y SU TRANSFERENCIA

Art. 41.- DEL INVENTARIO DOCUMENTAL.- Corresponde a los(as) responsables de los archivos del marco institucional establecido en el artículo 35 del presente reglamento, elaborar el inventario únicamente de la documentación que se encuentre bajo su responsabilidad y cuyo plazo de conservación sea superior a un año. Aquella cuyo plazo de conservación sea igual o inferior a un año debe ser eliminada según el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 40 del presente reglamento.

El inventario se lo efectuará en el formulario "Inventario y Transferencia de Archivos", en el que se registrará la siguiente información: nombre de la unidad administrativa y/o proceso que custodia la documentación; nombre del responsable del archivo quien elabora el inventario; día mes y año de elaboración del inventario; número de la caja en la que se envía la documentación; número cronológico que se asigna al expediente, carpeta u otro material que se registre en el inventario; descripción del contenido: nombre del expediente, contenido general de la carpeta; número de piezas documentales; años que corresponde la documentación; nombre y apellido del responsable de la recepción.

No debe inventariarse revistas, publicaciones, boletines estadísticos del Ministerio o de otras instituciones.

Art. 42.- DE LA TRANSFERENCIA.- Una vez efectuado el inventario los responsables de los archivos solicitarán al Centro de Documentación las cajas correspondientes en las cuales se remitirá la documentación. Pegarán copia del inventario en la parte interna de la tapa de las cajas para una ágil identificación de la documentación que contiene la caja y comunicarán a la empresa para que la transporten a sus instalaciones.

Los responsables de los archivos entregarán la documentación a la empresa contratada para su custodia y archivo previo la suscripción del formulario de entrega recepción debidamente firmado por los integrantes de la empresa, el que se lo archivará cronológicamente.

En las direcciones regionales de minería, direcciones regionales de hidrocarburos y delegaciones regionales de protección ambiental, los responsables de la documentación elaborarán el inventario de la documentación y la conservarán en las cajas correspondientes de tal manera que su ubicación sea ágil y oportuna.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- ARCHIVO DE UN SOLO EJEMPLAR DE LA DOCUMENTACION MINISTERIAL.- Los responsables de los archivos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento deben inventariar únicamente un solo ejemplar de la documentación ministerial. Las copias adicionales de la documentación deben eliminarse observando lo establecido en el literal a) del artículo 40 del presente reglamento.

Art. 44.- CONVENIOS DE ENTREGA DE DOCUMENTACION.- El Ministerio firmará convenios de entrega de la documentación que debe eliminarse, exclusivamente con organizaciones de reciclado de papel con fines sociales y de beneficencia.

Art. 45.- CALIFICACION DE DOCUMENTACION CONFIDENCIAL.- En el ámbito ministerial se considera información confidencial aquella que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquella señalada en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República, así como aquella que el Ministro de Minas y Petróleos lo califique como tal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 46.- PLAZO PARA ELABORAR LA TABLA DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS.- En el plazo de ocho días contados a partir de la expedición del presente reglamento, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional dispondrá la conformación del Comité de elaboración de la tabla de conservación documental del Ministerio de Minas y Petróleos.

El comité presentará el proyecto de tablas de conservación documental, en el plazo de 90 días a partir de su conformación, para la aprobación del Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Art. 47.- Se deroga la Resolución N° 0001 de 2 enero del 2003.

Art. 48.- De la ejecución del presente reglamento se encarga al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, a los responsables de los archivos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento, así como a todas las autoridades y funcionarios del Ministerio de Minas y Petróleos.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 30 de junio del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 30 de junio del 2008.-
f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

ANEXO 1

MEMORANDO No. Siglas de la Unidad que firma + Siglas de la Unidad que elabora ### de la unidad en donde se firma y año.

Ejemplo: MEMORANDO No. DM-DINAMI- 025-2008

Número y Fecha registrada en donde se suscribe el memo

PARA : DESTINATARIO
DE : REMITENTE
ASUNTO :
FECHA :

Referencia: N° del trámite del SAD
(Cuando corresponda a un trámite ingresado por el SAD)

Nombre y firma del remitente

La siguiente información debe constar únicamente en las copias
No. interno del proceso o unidad que elabora y/o aprueba.

Acciones	Nombre y apellido	Firma completa	Dirección o Proceso	Fecha
Elaborado por:				
Aprobado por:				
Revisado por				

ANEXO 2

Oficio N° Siglas del proceso que firma + Siglas del proceso que elabora, año y #####. Registrado exclusivamente por el Centro de Documentación o por las DIREHI'S , DIREMI'S, DEREPAS .

Ejemplo: Oficio N° DM-DNH-EE- 08 125

} 2 espacios
 Lugar de origen del documento,
 } 3 espacios

Año y Fecha registrada por el Centro de Documentación o por las DIREHI'S , DIREMI'S, DEREPAS

Señor(a)
 Nombre y apellidos
 CARGO
 Dirección completa

} 2 espacios

De mi consideración:

Referencia: Cuando se responda este oficio favor referenciar el siguiente número de trámite:
 (colocar el No. del SAD. MEM-año-ordinal)

Atentamente,

} 4 espacios

Firma
 Nombre, cargo

Unicamente en las copias constará la siguiente información:

No. interno: Siglas y Número(s) Interno(s) del proceso(s) que elaboró.

No. interno: Siglas y Número (s) de la Unidad que firmó. **(Opcional)**

Acciones	Nombre y apellido	Firma completa	Dirección o Proceso	Fecha
Elaborado por:				
Aprobado por:				
Revisado por				

ANEXO 3

No.

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

CONSIDERANDO:

2 espacios

Parte considerativa

}

}

Exponer las consideraciones técnicas, legales y económicas, que motivan la expedición del acuerdo; y, de ser necesario, los informes en los que se sustenta.

Expresar la norma legal que le faculta o en la que se basa para la expedición

2 espacios

2 espacios

}

}

ACUERDA:

Identificar lo que se expide: Reglamento, Reglamento, Instructivo, etc.

Parte resolutive en artículos



COMUNIQUESE, cuando lo normado no deba publicarse en el Registro Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE, cuando deba publicarse en el Registro Oficial

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a

4 espacios



Nombre y firma del Ministro que expide.

Unicamente en las copias debe constar la siguiente información:

Acción	Nombre y apellido	Firma completa	Dirección-Proceso	Fecha
Elaborado por:				
Aprobado por:				
Revisado por:				

ANEXO 4

No. Siglas de la unidad que suscribe-####

EL SUBSECRETARIO O DIRECTOR NACIONAL

CONSIDERANDO:

Dos espacios



Parte considerativa



Exponer las consideraciones técnicas, legales y económicas, que motivan la expedición del acuerdo; y, de ser necesario, los informes en los que se sustenta.

Expresar la norma legal que le faculta o en la que se basa para la expedición

2 espacios



RESUELVE:

2 espacios



Identificar lo que se expide: Reglamento, Servidumbre, etc.

Parte resolutive en artículos



Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a

Nombre y firma del Subsecretario o Director Nacional

Unicamente en el ejemplar copia debe constar la siguiente información:

Acción	Nombre y apellido	Firma completa	Dirección-Proceso	Fecha
Elaborado por:				
Aprobado por:				
Revisado por:				

N° 165

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Consultoría, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de perfectibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, y, los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que con memorando N° 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007;

Que con memorando N° 103-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto del año 2008 con cargo a la partida N° 20-001-530602.001, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007;

Que conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 de la Codificación de la Ley de Consultoría y 21 de su reglamento, cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución, sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el

coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará sin modalidad de concurso, de acuerdo con el proceso previsto en el Capítulo II del Título II de dicho reglamento;

Que los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de auditoría;

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que con Acuerdo Ministerial N° 135 se conformó la Comisión Técnica de Consultoría que llevó a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo para la contratación de una empresa auditora para que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007; y, se autorizó dicho proceso;

Que con oficio N° 0291 SDO-001-PSCP-004-2008 0808383 de 28 de mayo del 2008, la Presidencia del Comité Técnico de Consultoría invitó a la Compañía Bermudez & Asociados Cía. Ltda., a participar en el proceso sin concurso previo para la contratación de una empresa auditora para que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007;

Que en reunión llevada a cabo el día veintitres de junio del 2008 a las 15h30, con el propósito de llevar a cabo la apertura de sobres en el proceso sin concurso previo para la contratación de una empresa auditora para que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007; y en vista que la compañía invitada Bermudez & Asociados Cía. Ltda., no presentó su propuesta la Comisión Técnica de Consultoría, resolvió declarar desierto dicho proceso y sugerir al señor Ministro

que autorice el inicio de un concurso privado para contratar la auditoría en mención;

Que los artículos 22 inciso segundo y 27 del Reglamento a la Ley de Consultoría dicen que en caso de que hubiere fracasado el proceso sin concurso previo y hubiere la decisión de continuar, el contrato se podrá adjudicar previo concurso privado;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio, de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el inicio de un proceso de concurso privado para contratar una empresa auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos del proceso sin concurso previo para la contratación de una empresa auditora para que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007.

Art. 2.- Aprobar las bases y documentos precontractuales para la contratación de la consultoría referida en el artículo precedente, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este instrumento.

Art. 3.- Disponer que la Comisión Técnica de Consultoría conformada en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 135 de 10 de abril del 2008, lleve a cabo el proceso de concurso privado para la contratación de una empresa auditora para que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD, BLOQUE 3, correspondiente al ejercicio económico de los años 2005, 2006 y 2007, materia del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio y convocatoria hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría conformada en el artículo 1 del

Acuerdo Ministerial N° 135 de 10 de abril del 2008, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conformó en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 135 de 10 de abril del 2008 y en los artículos anteriores; así como para que curse las correspondientes invitaciones y suscriba las mismas y las bases concursales que se aprueban en el artículo 3 de este acuerdo.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 8 de julio del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 007-008

**DIRECCION PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS DE TUNGURAHUA**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 252 del 11 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado, con la Finalidad Social y sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, expedido por Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que mediante oficio s/n de fecha 28 de febrero del 2008, el Sr. Segundo Cristóbal Miniguano Moposita, Secretario

Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "ANGAMARQUILLO", conforme se desprende del acta constitutiva de 12 de febrero del 2008 y actas de asambleas de 19 y 26 de febrero del 2008 que se adjuntan, solicitan la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de mayo 26 del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ANGAMARQUILLO", con domicilio en la parroquia San Bartolomé de Pinillo del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "ANGAMARQUILLO".

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y ocho días del mes de mayo del 2008.

f.) Ing. Rafael Maldonado, Director Provincial del MTOP-Tungurahua.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

GGN- GGA-DNA-UNC-OF-015

Guayaquil, 30 de junio del 2008

Economista
María Verónica Félix Sánchez
Gerente General

GENOMMALAB ECUADOR S. A.
Casillero Judicial No. 1738, planta baja de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil
Teléfono: (04) 28342355
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite N° 08-01-SEGE-09605 y completando así toda la información necesaria dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo del producto "ASEPXIA CAMOUFLAGE CON ANTIACNIL-3 COLOR CARNE", realizada por la economista María Verónica Félix Sánchez, Gerente General de la empresa GENOMMALAB ECUADOR S. A., domiciliada en el cantón Samborondón, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud

Fecha de recibido:	13 de junio del 2008.
Solicitante:	Econ. María Verónica Félix Sánchez/ representante legal Empresa GENOMMALAB ECUADOR S. A.
Producto- Nombre Comercial:	ASEPXIA CAMOUFLAGE CON ANTIACNIL-3, COLOR CARNE
Procedencia :	Fabricado por FRANCOBEL CORMECIALIZADORA S. A. de C.V. para Genomma Laboratorios México S. A. de C.V.
Material presentado:	Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A. Notificación sanitaria obligatoria para productos cosméticos. Información sobre la composición y especificaciones del producto. Una muestra.

2.- Antecedentes

La mercancía objeto de consulta, es conocida comercialmente como **ASEPXIA CAMOUFLAGE CON ANTIACNIL-3 COLOR CARNE**, la misma que es una preparación cosmética color carne presentada en forma de crema en un tubo de polietileno empacado en una caja, empleada para cubrir imperfecciones de la piel.

3.- Análisis de clasificación arancelaria

La mercancía ASEPXIA CAMOUFLAGE CON ANTIACNIL-3 COLOR CARNE, es una preparación

cosmética cuya formulación contiene extractos naturales de ajo, caléndula, eucalipto y clavo, así como también posee colorantes u otros compuestos orgánicos que proporcionan al producto propiedades humectantes, emolientes, antioxidantes y que ocultan las imperfecciones de la piel luego de aplicar la crema sobre las mismas ayudando a secarlas.

Por el uso y los componentes que forman parte de la formulación del producto ASEPXIA CAMOUFLAGE CON ANTIACNIL-3 COLOR CARNE, se puede establecer que es una preparación de belleza semejante al maquillaje base, puesto que cumple la función de maquillar las imperfecciones de la piel mejorando la apariencia y dejando la zona donde se aplica con un acabado parejo de tonalidad carne.

De acuerdo a la naturaleza de la mercancía, las preparaciones de belleza se encuentran ubicadas en la partida 33.04, que corresponde:

“Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros”.

Al respecto, las notas explicativas del Sistema Armonizado de la partida 33.04, literal A señalan textualmente lo siguiente:

“A.- PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS

Están comprendidos en esta partida:

3) Los demás productos de belleza o de maquillaje preparados y las preparaciones para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, tales como, el maquillaje base, los llamados polvos de arroz, incluso compactos, los polvos para bebés (incluido el polvo de talco sin mezclar ni perfumar acondicionado para la venta al por menor), otros polvos y maquillajes, la leche de belleza o leche de tocador, las lociones tónicas o lociones corporales; la vaselina acondicionada para la venta al por menor para el cuidado de la piel; los geles inyectables subcutáneos para eliminar las arrugas y dar volumen a los labios (incluidos los que contienen ácido hialurónico); las cremas de belleza, “cold creams”, y cremas nutritivas (incluidas las que contienen jalea real de abejas); las cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel; las preparaciones para el tratamiento del acné (excepto el jabón de la partida 34.01) que son principalmente para limpiar la piel y no contienen ingredientes activos en cantidad suficiente para considerar que tienen una actividad esencialmente terapéutica o profiláctica sobre el acné; el vinagre de tocador, que es una mezcla de vinagre o ácido acético con alcohol perfumado”.

En el presente caso, la mercancía ASEPXIA CAMOUFLAGE CON ANTIACNIL-3 COLOR CARNE, cumple con las características descritas anteriormente, y en razón de ser una preparación de belleza destinada a maquillar las imperfecciones y mejorar la apariencia de la piel, se clasifica en la subpartida 3304.99.00.00.

4.- Conclusión

Debido a que la mercancía conocida comercialmente como: ASEPXIA CAMOUFLAGE CON ANTIACNIL-3 COLOR CARNE corresponde a un producto de uso cosmético semejante al maquillaje base, que cumple la función de maquillar las imperfecciones de la piel mejorando la apariencia, la mercancía materia de la presente consulta en aplicación a las reglas 1 y 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en la subpartida 3304.99.00.00, la que corresponde a “ - Las demás” dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 1 de julio del 2008.

N° 032/08-MJDH

Dr. Francisco Sánchez Hidalgo
VICEMINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que mediante memorandos Nos. MJDH-SL-2008-0079 de 18 de junio del 2008 y MJDH-SL-2008-0061 de 11 de junio del 2008, la Subsecretaría del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado que se proceda a contratar, de manera emergente, las adecuaciones para el funcionamiento de la Subsecretaría en el Edificio del Ministerio del Litoral, las mismas que tienen un presupuesto referencial de cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 52.799);

Que mediante memorando N° MJDH-DF-CD-050 de 13 de junio del 2008, el Director Financiero emitió certificación presupuestaria para la contratación de las adecuaciones de la Subsecretaría del Litoral del Ministerio, con cargo a las partidas presupuestarias Nos. 061200000000100000008401030000 denominada “Mobiliario” y 0612000000001000000015304020000 denominada “Edificio, Locales y Residencia”;

Que el Reglamento Reformatorio del Reglamento Interno para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Consultoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula los procesos de contratación cuyos presupuestos referenciales no superan el valor previsto para el concurso público de ofertas; estableciéndose en su artículo 5 numeral 3.2. que se someterán al procedimiento de contratación directa aquellas contrataciones que se encuentran comprendidas en el artículo 6 de la Ley de Contratación Pública, que superen el 5% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas; y, que el ordenador de gasto en estos

procesos es el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es una institución de reciente creación, que al inicio de su gestión operativa no contó con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que la situación en la Subsecretaría del Litoral es aún más crítica, por cuanto hasta la presente fecha, la oficina que se le ha asignado no cuenta con las adecuaciones físicas necesarias para que el personal contratado pueda cumplir con sus deberes;

Que entre las atribuciones que debe cumplir la Subsecretaría del Litoral se incluyen aquellas relativas a la coordinación de las actividades inherentes a atender la situación de emergencia carcelaria decretada por el señor Presidente de la República, para lo cual se requiere contar con las adecuaciones físicas necesarias; y,

En uso de la atribución prevista en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento Reformatorio del Reglamento Interno para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Consultoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

Resuelve:

Art. 1.- Acogerse a la excepción prevista en el artículo 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia de lo previsto en el artículo 3, numeral 3.1 del Reglamento Reformatorio del Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio, resolviendo el inicio del proceso de contratación directa para las adecuaciones de la Subsecretaría del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al presupuesto referencial presentado por dicha Subsecretaría.

Art. 2.- Invitar directamente al proveedor seleccionado, requiriéndole que presente su oferta cumpliendo con lo requerido en el numeral 4 del artículo 13 del Reglamento Reformatorio del Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio.

Art. 3.- Disponer que la Dirección Administrativa publique el portal www.compraspublicas.gov.ec el inicio del presente proceso de contratación.

Art. 4.- Una vez que la oferta sea recibida, si la misma cumple con los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la invitación, se procederá a adjudicar la contratación.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 23 de junio del 2008.

f.) Dr. Franco Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° GGN-0688

**EL GERENTE GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República consagra el principio de legalidad, a base del cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrá ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley; y, señala, además, que aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento;

Que el artículo 104 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que conforme a lo estatuido en el artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, son atribuciones operativas del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, entre otras, otorgar exoneraciones tributarias;

Que en virtud de la calidad de autoridad nominadora de que se halla investido, son atribuciones del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, entre otras, las contempladas en los artículos en literal i) y último inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas;

Que el artículo 124 de la Constitución Política de la República, preceptúa que la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que con el objeto de mejorar los niveles de agilidad y eficiencia en la tramitación y el despacho de los procesos operativos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, es necesario que el Gerente General de la entidad delegue algunas de las atribuciones que le corresponden como

autoridad nominadora, al Subgerente Regional, para que las ejerzan, dentro de los límites y de acuerdo a los procedimientos determinados por la Codificación de la Ley Orgánica de Servicios Civil y su reglamento de aplicación y demás normas conexas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el ámbito de su respectiva jurisdicción para conocer, resolver, legalizar y despachar en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 27 literal i) y en su último inciso del mismo artículo y el artículo 21 de su reglamento de aplicación, expresamente lo relativo a exoneración de tributos para discapacitados e hidrocarburos.

Art. 2.- De la ejecución de esta resolución encárguese al Subgerente Regional, quien realizarán la coordinación pertinente con las diferentes instancias administrativas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 19 días del mes de junio del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-
SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 1 de julio del 2008.

N° 0705

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N° 359 del 13 julio de 1998, creó a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para que en representación del Estado preste el Servicio Público de Aduanas;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente en uso de sus atribuciones, publicó el Mandato Constituyente 002, el 24 de enero del 2008, el mismo que se encuentra vigente desde esa fecha; estando la Corporación Aduanera Ecuatoriana dentro del ámbito de aplicación, según el Art. 2 literal g) del referido mandato;

Que, en el Art. 5 del Mandato se establece: *“Compensación por Residencia.- Los Funcionarios y servidores que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad, tendrán derecho a una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda por un monto máximo de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado”*;

Que, desde que entró en vigencia el antes citado mandato, se han presentado varias solicitudes de los funcionarios de la institución requiriendo se les reconozca la compensación por residencia, justificando que se encuentran cumpliendo funciones en distritos diferentes a los de su domicilio o residencia habitual;

Que, ante estas pretensiones la Gerencia Administrativa Financiera solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita un pronunciamiento al respecto, a fin de establecer la aplicación del mandato y la forma en que procede el reconocimiento de la compensación por residencia de los servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, el Ab. Manuel Jacho Chávez, Gerente de Asesoría Jurídica mediante oficio GAJ-DJA-OF-(I)-01799 de fecha 1 de abril del 2008 emite el pronunciamiento jurídico respecto a la aplicación y reconocimiento de la compensación por residencia dispuesta en el Mandato 002 de la Asamblea Constituyente, en el cual manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: *“... es criterio de ésta Gerencia que, es procedente reconocerle al Eco. Ricardo Troya la compensación por residencia tal como lo establece el literal a) de este oficio.....”*;

Que, así mismo el antes mencionado pronunciamiento señala *“El monto a reconocer deberá determinarse por el Gerente General en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, tomando en cuenta el nivel en el que esté ubicado el Eco. Ricardo Troya siempre y cuando dicho monto no supere el valor de tres salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado”*;

“Sin perjuicio de lo precedente, es menester indicar a usted que, el presente pronunciamiento constituye precedente para casos similares, en tal virtud, el presente criterio se puede aplicar a todos aquellos asuntos que tengan relación con el objeto de la consulta planteada por la Gerencia a su cargo”;

Que, la SENRES emitió un instructivo de aplicación de los mandatos constituyentes 002 y 004 y de la Evaluación del Desempeño, estableciendo en el numeral 7 los casos en los que se debe aplicar la compensación por residencia;

Que, la señora Alexandra Fernández Elizondo, Jefa de Recursos Humanos presenta ante la Gerencia General una propuesta para el pago de compensación por residencia, mediante oficio GAF-DRH-OF-(I)-1319 de fecha 15 de mayo del 2008, misma que fue parcialmente aceptada, quedando de la siguiente manera *“Se aprueba la Tabla con el cambio a 2.5 RMU en el segundo nivel de la Zona A”*; y,

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Art. 111, Párrafo I, Administrativas, literal a) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aplicar la siguiente Tabla para el Pago de Compensación por Residencia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana:

NIVELES	ZONA A	ZONA B
PRIMER NIVEL	3 RMU	
Gerente general y subgerente regional	Todo el país	
SEGUNDO NIVEL	2.5 RMU	2 RMU
Gerente Distrital, Gerente Nacional, Subgerente Distrital, Asesores del Directorio, asesores de la Gerencia General, Subgerencia Regional, gerencias nacionales, gerencias distritales y jefes departamentales.	Capital de la República, capital de providencias y Manta	El resto del país
TERCER NIVEL	2RMU	1RMU
Profesionales con título académico a nivel superior reconocido por el CONESUP, que desempeñen funciones acordes a su título	Capital de la República, capital de providencias y Manta	El resto del país
CUARTO NIVEL	1 RMU	
Servidores y trabajadores pre-profesionales, administrativo de apoyo y auxiliares	Todo el país	

Artículo Segundo.- La Gerencia Administrativa Financiera, dispondrá al departamento correspondiente se efectúen las regulaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Jefatura de Recursos Humanos y a la Jefatura de Control Financiero la ejecución de la presente resolución.

Transitoria Unica.- La presente resolución tendrá vigencia hasta que la SENRES dicte y publique el correspondiente instructivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en Guayaquil, 23 de junio del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 1 de julio del 2008.

N° 0713

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que con fecha 17 de abril del 2008 la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana suscribió la Resolución N° 396, mediante la que se expidió el "Procedimiento para Viajeros";

Que mediante Registro Oficial N° 340 del 19 de mayo del 2008, se publicó la Resolución N° 396, "Procedimiento para Viajeros";

Que la disposición general de la Resolución N° 396 de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, prevé que dicha resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2008;

Que resulta indispensable contar con herramientas de conocimiento masivo que aseguren el cabal cumplimiento de las disposiciones previstas en la Res. 396;

Que se necesita periodo adicional que sirva para poder familiarizar a los viajeros que ingresen por la Sala Internacional de Pasajeros, el mismo que servirá de introducción a los usuarios de las declaraciones aduaneras simplificadas para viajeros; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 11, de las atribuciones administrativas de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender hasta el 1 de agosto del 2008 la entrada en vigencia de la Resolución 396 de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, publicada en el Registro Oficial N° 340 del 17 de abril del 2008.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, a los 30 días del mes de junio del 2008.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 1 de julio del 2008.- f.) Ilegible.

Alfredo Vergara Recalde
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para la registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor Franklin Eleucadio Puente Peñaranda, en su calidad de representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Morona Santiago, FCPCSMIGOMS, mediante oficio No. 2005-008-FCP-MG-MS de 31 de octubre del 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo, siendo completada con oficio N° 2007-003-FONCEMIGOMS (FCPC) de 7 de febrero del 2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2007-463 de 9 de abril del 2007, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Morona Santiago, FCPCSMIGOMS;

Que mediante oficio No. SG-2005-8129 de 22 de noviembre del 2005, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificó la aceptación y reserva de la denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Morona Santiago, FCPCSMIGOMS, hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada; y, En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Morona Santiago FCPCSMIGOMS".

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Morona Santiago FCPCSMIGOMS", cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de abril del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de abril del dos mil siete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
 Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-336

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero, portador de la cédula de ciudadanía No. 170779734-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-992 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Juridica

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-362

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Flavio Alberto Menéndez Pazmiño, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Flavio Alberto Menéndez Pazmiño no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Flavio Alberto Menéndez Pazmiño, portador de la cédula de ciudadanía No. 170255914-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-993 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio
Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-363

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que con resolución No. SB-99-068 de 4 de marzo de 1999, se calificó al ingeniero comercial César Fernando Proaño García, para ejercer el cargo de auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 5, del citado Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que el ingeniero comercial César Fernando Proaño García, no ha laborado como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, por más de dos años, por lo que requiere una nueva calificación;

Que el ingeniero comercial César Fernando Proaño García, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su nueva calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta el ingeniero comercial César Fernando Proaño García, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución

No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero comercial César Fernando Proaño García, portador de la cédula de ciudadanía No. 090533636-8, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio
Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-364

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, con Resolución No. SB-98-0824 de 10 de julio de 1998, se calificó al licenciado Víctor Jacinto Galán Socasi, para ejercer el cargo de auditor interno en las

cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, mediante oficio No. 001-VG-2008 de 26 de mayo del 2008, el licenciado Víctor Jacinto Galán Socasi, ha solicitado se deje sin efecto la calificación de auditor interno emitida por esta Superintendencia mediante Resolución No. SB-98-0824 de 10 de julio de 1998; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la Resolución No. SB-98-0824 de 10 de julio de 1998, mediante la cual se calificó al licenciado Víctor Jacinto Galán Socasi, portador de la cédula de ciudadanía No. 170506624-7, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-2008-367

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que, mediante Resolución No. JB-97-013 de 10 de julio de 1997, la Junta Bancaria dispuso la liquidación de los negocios, propiedades y activos de SOCIEDAD FINANCIERA UNO S. A., con domicilio principal en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;

Que, con resolución No. SBS-2007-149 de 14 de febrero del 2007, se nombró al ingeniero Gabriel Zapata Guzmán, como liquidador de SOCIEDAD FINANCIERA UNO S. A., en liquidación;

Que, con informe No. AUD-DNESL-2008-010 de 16 de mayo del 2008, se ha recomendado se declare concluido el estado de liquidación y la existencia legal de Sociedad Financiera Uno S. A., en liquidación;

Que, mediante oficio No. SFU-2008-077-0 de 17 de mayo del 2008, el ingeniero Gabriel Zapata Guzmán liquidador de Sociedad Financiera Uno S. A., en liquidación, ha solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se declare concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la entidad;

Que, la Dirección Nacional de Entidades en Saneamiento y en Liquidación, mediante memorando No. DNESL-2008-214 de 28 de mayo del 2008, ha emitido informe favorable; y,

En, ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- DECLARAR concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de SOCIEDAD FINANCIERA UNO S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

ARTICULO 2.- DECLARAR terminada la gestión del ingeniero Gabriel Zapata Guzmán, como liquidador de SOCIEDAD FINANCIERA UNO S. A., en liquidación.

ARTICULO 3.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Manta tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la Compañía INMOEC SOCIEDAD FINANCIERA S. A., de la que deviene SOCIEDAD FINANCIERA UNO S. A., en liquidación, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

ARTICULO 4.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Manta, provincia de Manabí, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haber concluido el proceso liquidatorio; y,
- d) Cancele la escritura pública de constitución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMITASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de junio del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-370

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Johnny Xavier Chansang Quito, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, arquitecto Johnny Xavier Chansang Quito no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Johnny Xavier Chansang Quito, portador de la cédula de ciudadanía No. 090909097-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-994 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de junio del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-371

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil Neri Yovani Chamba Añazco, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, a la fecha de expedición de esta resolución, ingeniero civil Neri Yovani Chamba Añazco no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Neri Yovani Chamba Añazco, portador de la cédula de ciudadanía No. 110248116-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-995 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de junio del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-386

**Guillermo Falconí Aguirre
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil Jorge Fernando Narváez Córdova, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, ingeniero civil Jorge Fernando Narváez Córdova no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Jorge Fernando Narváez Córdova, portador de la cédula de ciudadanía No. 030075532-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-998 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-388

**Guillermo Falconí Aguirre
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto Alberto Fernando Coloma Maldonado, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, a la fecha de expedición de esta resolución, arquitecto Alberto Fernando Coloma Maldonado no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Alberto Fernando Coloma Maldonado, portador de la cédula de ciudadanía No. 090838523-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-997 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-390

**Guillermo Falconi Aguirre
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Eduardo Fabricio Granado Peña, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, arquitecto Eduardo Fabricio Granado Peña no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Eduardo Fabricio Granado Peña, portador de la cédula de ciudadanía No. 091184741-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-996 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL CONCEJO DEL CANTON
PINDAL**

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 228 de la Carta Magna, consagra que los concejos municipales gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que, el Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los concejos municipales decidir cuestiones de sus competencias mediante ordenanzas;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades por su autonomía no requieren de dictámenes o informes de otras funciones del Estado respecto de sus ordenanzas;

Que, el numeral 14 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los concejos municipales, aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministro y uso de servicios de agua, desagüe,

aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y demás servicios a cargo del Municipio, con excepción de lo que dispone en el numeral 17 de este artículo;

Que, es imprescindible mejorar el servicio del camal, para garantizar la calidad de carnes para el consumo humano; y,

En atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO.

Art. 1.- El funcionamiento del camal municipal, estará sujeto a la autoridad del Alcalde, de la Comisión Permanente de Higiene y Salubridad; y de la Comisaría Municipal.

La comisión del ramo, realizará periódicas inspecciones al camal y recomendará al Alcalde, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal.

El Comisario Municipal, velará permanentemente por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones que emanen de la autoridad superior, como las de la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas para ingresar al camal municipal en forma permanente u ocasional, ganado destinado al faenamiento, deberá obtener obligatoriamente, un número de inscripción, para lo cual presentará al señor Alcalde, una solicitud en papel valorado del Municipio, adjuntando los datos y documentos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula y número de inscripción como usuario;
- c) Domicilio; y,
- d) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicare.

Art. 3.- La solicitud se presentará en la Comisaría Municipal la misma que será analizada por el Comisario Municipal, reunida toda la documentación en la carpeta será remitida al señor Alcalde para su visto bueno y aprobación, y luego pasará a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, para la elaboración del catastro y emisión de los títulos de crédito anuales, por concepto de inscripción, que serán cancelados a más tardar hasta el 31 de enero del año en curso.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que se dedicare al sacrificio y comercio del ganado mayor y menor deberán pagar por concepto de inscripción los siguientes valores:

- a) Por ganado mayor, deberá cancelar el 4% del SBU \$ 8,00;
- b) Por ganado menor deberá cancelar el 2% del SBU \$ 4,00; y,

- c) Por ganado mayor y menor, deberán cancelar el 3% del SBU \$ 6,00.

La inscripción tendrá una duración de un año, es decir, caducará el 31 de diciembre de cada año y se contará desde el primero de enero.

Art. 5.- Para conceder autorización a las personas o corporaciones que permanente u ocasionalmente introduzcan ganado para el sacrificio en el camal municipal, el médico veterinario, que la Municipalidad designe, practicará una revisión del ganado a ser sacrificado, determinando si está apto o no para el consumo.

Art. 6.- Previo al sacrificio o faenamiento de todos los animales que se introdujeran en el camal municipal, deberán cancelar en la Tesorería Municipal, los valores que se detallan a continuación:

- a) Por cabeza de ganado mayor el 1% del SBU \$ 2,00; y,
- b) Por cada cabeza de ganado menor, en el que comprende porcinos, ovinos, caprinos etc., el 0,50% del SBU \$ 1,00.

Art. 7.- Para las personas naturales o jurídicas que deseen sacar ganado fuera de la ciudad de Pindal, para el faenamiento deberán pagar los siguientes valores:

- a) Por ganado mayor el 1% del SBU por cada cabeza \$ 2,00; y,
- b) Por ganado menor el 0.50% del SBU por cada cabeza \$ 1,00.

Art. 8.- Los valores de las tasas indicadas en los artículos 6 y 7, serán cancelados previamente en la Tesorería Municipal, en base al aviso de ingreso que emitirá el señor Comisario Municipal, quien será absolutamente responsable de remitir diariamente las partes o solicitudes respectivas.

Art. 9.- La hora de ingreso al camal municipal, de ganado para el faenamiento será a partir de las 12h00 hasta las 17h00 de todos los días; y, la persona natural o jurídica que llegare después de la hora señalada, quedará para el día posterior.

Art. 10.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo será autorizado por el Médico Veterinario Municipal, siempre y cuando este, considere que es apto para el consumo humano. En los siguientes casos:

- a) Por fractura que imposibilite la locomoción del animal;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal; y,
- c) Por metereorismo o timpanismo.

Art. 11.- Para conceder autorización a las personas o corporaciones que permanente y ocasionalmente

introducen ganado para el sacrificio en el camal municipal, el Médico Veterinario Municipal practicará un examen e inspección en pie y en movimiento de todos los animales que serán sacrificados y se exigirá que acrediten la compra o propiedad del ganado y permiso de movilización otorgado por las autoridades oficiales (CONEFA).

Art. 12.- Está prohibido el faenamiento de animales en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado vacuno, macho o hembra, sea menor de 5 meses de edad;
- b) Cuando el ganado vacuno esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidente o que tengan defectos físicos que les incapacite para la reproducción, determinado por el Médico Veterinario Municipal;
- c) Cuando el ganado vacuno esté flaco, considerado por el Veterinario Municipal, no apto para el faenamiento;
- d) Cuando los animales hayan ingresado muertos al camal. Si por alguna circunstancia así ocurrieran, el Comisario Municipal, procederá de inmediato a su retención y destrucción con la incineración del semoviente; y,
- e) Cuando no hayan sido reconocidas previamente por el Comisario Municipal y Médico Veterinario Municipal.

Art. 13.- La trasgresión de las disposiciones señaladas en el artículo anterior será sancionada con la suspensión temporal de 30 días de sus actividades en el Camal Municipal; y, en caso de reincidencia con la suspensión definitiva. Además, en los dos casos, será sancionado con una multa igual al valor de cada cabeza del ganado sacrificado.

El faenamiento y comercialización clandestino de carne de animales, será multado con cien dólares (\$ 100,00) en caso de animales mayores y cincuenta dólares (\$ 50,00) en caso de animales menores. Concediéndose acción popular para denunciarlo.

El denunciante se beneficiará con el 50% de la multa señalada.

Art. 14.- Todo ganado mayor que ingrese al camal municipal, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales para la identificación, lo que se llevará registrado en un libro especial en la Comisaría Municipal.

Art. 15.- El Comisario Municipal, conjuntamente con el Comisario Nacional de Policía, Inspector de Salud y Policía Municipal, controlarán que los animales faenados y que se estén comercializando a la ciudadanía, sean los registrados en el camal municipal, de no serlo, deberán ser decomisados e incinerados y a su propietario se le impondrá la sanción y multa determinada en el inciso segundo del Art. 13 de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- El Médico Veterinario que la autoridad municipal designe, el Comisario Municipal e Inspector de Salud, examinarán bajo su responsabilidad y detenidamente, todos y cada una de los animales a faenarse, vivos y sacrificados, determinando si son aptos para el consumo humano, de serlo, se procederá a la clasificación y despacho de la carne; además para mayor seguridad deberán utilizar un sistema óptimo para controlar que la carne faenada en el camal municipal y la que se esté comercializando en las tercenas, sea la misma.

Art. 17.- Todo animal o parte de este, como también los órganos extraídos de la misma en que se observan alguna lesión producidos por enfermedades o cualquier anomalía, que infundiera sospecha de algo inconveniente o anormal, debe ser retenido y sometido a exámenes técnicos de laboratorio, debiendo tomarse de inmediato los respectivos datos de filiación a fin de que no se confunda con las partes sanas, debiendo el señor Comisario Municipal y médico veterinario, señalar las piezas aptas para el consumo humano.

Art. 18.- Después de la inspección final del ganado y si parte de este, fuere defectuoso, insalubre, malsano o estuviere en cualquier estado que no sea apta para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada y destruida. En ningún caso la carne puede ser entregada a su dueño, bajo la responsabilidad absoluta del Médico Veterinario y Comisario Municipal, debiendo elevar un informe, que repose en el archivo de Comisaría Municipal.

Art. 19.- La entrada al camal será permitida solamente a aquellas personas, que por razones de empleo, ocupación o industria, tengan relaciones con la actividad del mismo, para cuyo efecto, los locales deberán permanecer abiertos desde las 04h00 hasta las 10h00; además, el Guardián cuidará y será responsable del aseo total del camal. El empleado que violase esta disposición será sancionado de acuerdo al código laboral y demás normas pertinentes.

Art. 20.- Para el expendio de la carne en la ciudad de Pindal, deberá establecerse tercenas en el mercado municipal y locales particulares, quienes para su normal funcionamiento deberán cumplir con todos los permisos, normas sanitarias y de salubridad, su funcionamiento y control está sujeto al Inspector de Salud.

Art. 21.- Derógase cualquier disposición que se encuentre vigente sobre la materia y/o que contravenga a la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 22.- La Comisaría Municipal conjuntamente con el Médico Veterinario Municipal y el Inspector de Salud, se reunirán para planificar y determinar las acciones que conlleven al fiel cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 23.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia, un día después de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Municipio de Pindal, a los 24 días del mes de enero del 2008.

f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.

CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pindal, en las sesiones ordinarias realizadas, los días viernes 18 y jueves 24 de enero del año 2008.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo Municipal.

VICEPRESIDENCIA.- De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, el original y copias de la presente ordenanza, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo Municipal.

Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

ALCALDIA.- En la ciudad de Pindal, a los 30 días del mes de enero del año 2008; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, "SANCIONO" para que entre en vigencia, de conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que el señor profesor Germán Vicente Sánchez González Alcalde del cantón Pindal, proveyó y firmó la presente ordenanza. En la ciudad de Pindal, a los 30 días del mes de enero del año 2008.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo Municipal.

CANTON MEJIA

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, las asignaciones municipales al Comité de Promoción Social han aumentado considerablemente;

Que, se encuentra vigente la Ordenanza de Creación del Comité de Promoción Social del Cantón Mejía, sancionada por el señor Alcalde el 18 de septiembre de 1998; y, sus reformas publicadas en el Registro Oficial No. 114 de 29 de septiembre del 2005;

Que, la Ordenanza de Creación del Comité de Promoción Social del Cantón Mejía vigente, requiere ser reformada a fin de que sus disposiciones se ajusten a las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Las reformas a la Ordenanza de creación del Comité de Promoción Social del Cantón Mejía.

Art. 1.- Sustitúyase el literal d) del Art. 3 reformado, por el siguiente:

d) El Tesorero/a que será el Tesorero/a del Municipio.

Art. 2.- Elimínese el literal e) del artículo 5.

Art. 3.- Al Art. 8, agréguese un literal que diga:

g) El Tesorero/a contará con la colaboración de un contador que será un empleado municipal. En caso de no existir personal municipal, será contratado a tiempo completo o parcial según las necesidades y pagado con fondos propios del Comité de Promoción Social del Cantón Mejía.

Art.- 4.- Las presentes reformas a la Ordenanza del Comité de Promoción Social del Cantón Mejía, entrarán en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo Municipal y de la sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los diez y seis días del mes de mayo del dos mil ocho.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Vicepresidente del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente reforma fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias de 9 y 16 de mayo del 2008.

Machachi, mayo 19 del 2008.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

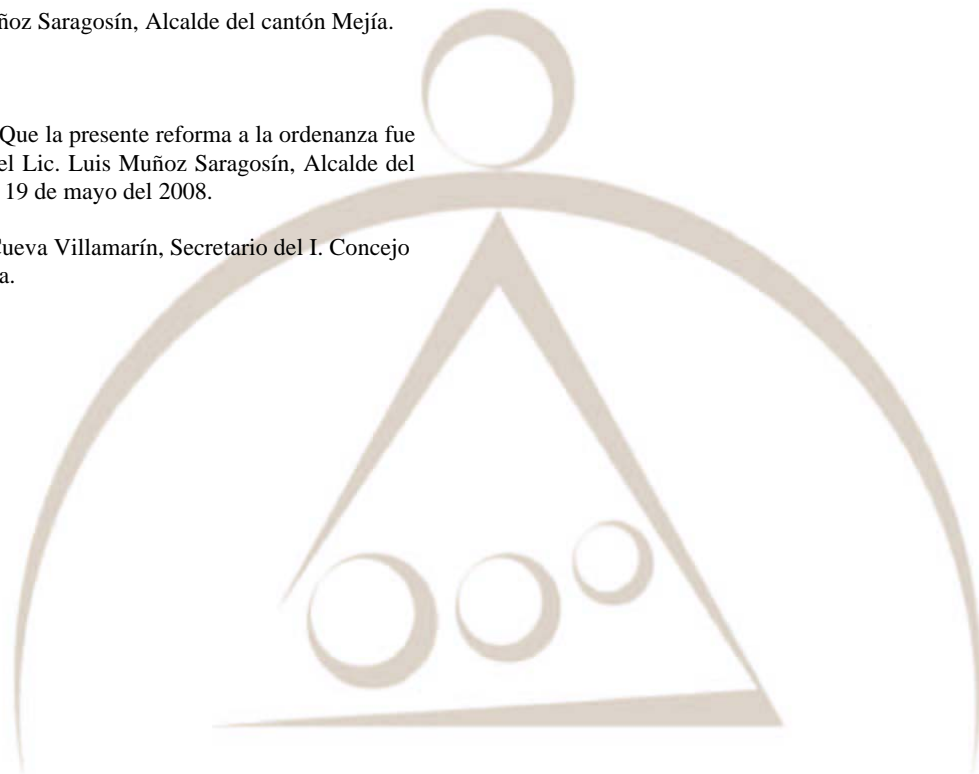
ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, mayo 19 del 2008.

Ejecútese.

f.) Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente reforma a la ordenanza fue sancionada por el Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía, el 19 de mayo del 2008.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial